

Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 02 de febrero de 2016

N° 27961

#### **CONTENIDO**

#### MINISTERIO DE SALUD

Adenda N° S/N (De miércoles 27 de enero de 2016)

COMPLEMENTARIA ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

#### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 280-2015 (De miércoles 30 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO DE APTITUD PARA AQUELLOS PRÁCTICOS QUE POSEAN LICENCIA COMO PRÁCTICOS SIN LÍMITES QUE ASPIRAN A PRESTAR SERVICIOS DE PRACTICAJE EN UN NUEVO RECINTO PORTUARIO.

#### AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 5 (De jueves 21 de enero de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ING. LUIS FASANO, SUBADMINISTRADOR DEL 22 DE ENERO AL 29 DE ENERO DE 2016, INCLUSIVE.

#### BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Administrativa N° 001-2016 (De jueves 14 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE DELEGA DE MANERA TEMPORAL, LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, EN EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO DOPESO ÁLVAREZ.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N (De lunes 23 de noviembre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL LA FRASE "Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBAN UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN DEFINITIVA DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL O QUE CUENTEN CON LA DENSIDAD DE CUOTAS Y LA EDAD PARA OBTENER UNA PENSIÓN DE VEJEZ DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 127 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 02

(De miércoles 27 de enero de 2016) POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. Acuerdo N° 3 (De miércoles 27 de enero de 2016) POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE EXTRACCIÓN DE AGUA CRUDA, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA RESOLUCIÓN DM-0020-2016 DE 26 DE ENERO DE 2016. CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS Acuerdo Municipal N° 2 (De miércoles 27 de enero de 2016) POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2,016. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO / VERAGUAS Acuerdo Nº 10-2015 (De martes 15 de diciembre de 2015) POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTA Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA EL AÑO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

AVISOS / EDICTOS

## REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

#### ADENDA COMPLEMENTARIA

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL(COMENENAL)

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor FRANCISCO JAVIER TERRIENTES, actuando en su calidad de Ministro de Salud; el Doctor ESTIVENSON GIRÓN, en su condición de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL; y por la otra, el Doctor DOMINGO MORENO en representación de la Comisión Médica Negociadora Nacional(COMENENAL), han acordado celebrar la presente Adenda al Acuerdo entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los profesionales de la Medicina al servicio del Estado agremiados y no agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional(COMENENAL), y de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL(COMENENAL), de la siguiente manera:

TERCERA: Las partes acuerdan, establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, según el siguiente cuadro:

|  |                     |         | SUE                | LDO POR     | AÑO      |    |
|--|---------------------|---------|--------------------|-------------|----------|----|
| DENOMINACION DEL CARGO                   | Salario<br>actual   | %       | Ene 2016           | %           | Ene 2017 |    |
| MEDICO INTERNO I                         | 1,148.00            | 30      | 1,493.00           |             | 1,627.00 |    |
| MEDICO INTERNO II                        | 1,148.00            | 30      | 1,493.00           |             | 1,627.00 |    |
|  |                     |         | BLICADA            | 1           |          | ļ  |
| MEDICO RESIDENTE I                       | 1,344.00            | 10      | 37,529,00          | 20          | 1,775.00 | l  |
| MEDICO RESIDENTE II                      | 1,422.00            | 10 /4   | 1,565:00           | 20          | 1,878.00 |    |
| MEDICO RESIDENTE III                     | 1,668.00            | 10 *    | 1,835.00           | 20.         | 2,202.00 |    |
| MEDICO RESIDENTE I (4TO AÑO)             | 1,712.00            | 10      | <b>1,883:00:</b> 0 | <b>2</b> 0/ | 2,260.00 |    |
|  |                     | /       | WHETERCOLD         |             |          |    |
| MEDICO GENERAL IV                        | 1,422.00            | 10      | £505,00G           | 20          | 1,878.00 |    |
| MEDICO GENERAL III                       | 1,668.00            | 10      | 1,835.00           | 20          | 2,202.00 |    |
| MEDICO GENERAL II                        | 2,099.00            | 10      | 2,309.00           | 20          | 2,771.00 |    |
| MEDICO GENERAL I                         | 2,957.00            | 10      | 3,253.00           | 20          | 3,904.00 |    |
|  |                     |         |                    |             |          |    |
| MEDICO ESPECIALISTA III/ Res. Sub I y II | 95 01-100010TO 40 A | e0.070A |                    |             |          | l  |
| año (****)                               | 1,723.00            | 10      | 1,895.00           | 20          | 2,274.00 |    |
| MEDICO ESPECIALISTA II/ Res. Sub III año | 2,099.00            | 10      | 2,309.00           | 20          | 2,771.00 |    |
| MEDICO ESPECIALISTA I (*)                | 2,957.00            | 10      | 3,253.00           | 20          | 3,904.00 |    |
| 2  |                     |         | 8                  |             |          | l  |
| ODONTOLOGO INTERNO                       | 1,148.00            | 30      | 1,493.00           |             | 1,627.00 |    |
|  |                     |         |                    | ¥58         |          | 11 |
| ODONTOLOGO IV                            | 1,422.00            | 10      | 1,565.00           | 20          | 1,878.00 |    |
| ODONTOLOGO III                           | 1,668.00            | 10      | 1,835.00           | 20          | 2,202.00 |    |
| ODONTOLOGO II                            | 2,099.00            | 10      | 2,309.00           | 20          | 2,771.00 |    |
| ODONTOLOGO I                             | 2,957.00            | 10      | 3,253.00           | 20          | 3,904.00 |    |

ES ELEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINIS FOR US SHILL

Nota: Se equipara el cambio de categoría de médicos y odontólogos así: 3 años de IV a III, tres años de III a II y tres años a I. Se elimina la V categoría.

(\*) Todo sub-especialista entra nombrado en la segunda categoría a partir de enero 2016

(\*\*\*\*) Los médicos especialistas cambiaran de categoría; de III a II dos años, y tres años de II a I.

#### **ESCALA SALARIAL A PARTIR DE ENERO 2018**

| NOMBRE DEL CARGO          | SALARIO  |
|---------------------------|----------|
| Médico Interno I- II      | 1,762.00 |
| Médico IV                 | 2,066.00 |
| Médico III                | 2,501.00 |
| Médico II                 | 3,048.00 |
| Médico I                  | 4,294.00 |
| Médico Residente I año    | 1,953.00 |
| Médico Residente II año   | 2,066.00 |
| Médico Residente III año  | 2,422.00 |
| Médico Residente IV-V Año | 2,501.00 |
| Médico Especialista III   | 2,501.00 |
| Médico Especialista II    | 3,048.00 |
| Médico Especialista I     | 4,294.00 |
| Odontólogo IV             | 2,066.00 |
| Odontólogo III            | 2,501.00 |
| Odontólogo II             | 3,048.00 |
| Odontólogo I              | 4,294.00 |
| Odontólogo Interno        | 1,762.00 |

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Décima del ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL(COMENENAL), de la siguiente manera:

**DÉCIMA:** La escala salarial contemplada en la Cláusula Tercera del presente acuerdo entrará a regir a partir de la primera quincena de enero del 2016.

TERCERA: Las partes acuerdan adicionar la cláusula Décimo Primera al ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENEÑAL), decia siguiente manera:

DÉCIMO PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento en el reconocimiento de pago de rumos extras a los profesionales de la medicina, a partir de de enero de 2016 según los montos que se indican a continuación, así:

| MÉDICOS        | MONTO POR TURNO EXTRA |  |
|----------------|-----------------------|--|
| Disponibilidad | B/.120.00             |  |
| Efectividad    | B/.170.00             |  |
| Presencial     | B/.200.00             |  |

CUARTA: Las partes acuerdan adicionar la Cláusula Décimo Segunda al ACUERDO ENTRE EL MUNISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO

SECRETARIA GENERAL

DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL(COMENENAL), de la siguiente manera:

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan, el reconocimiento de un sobresueldo a favor de los Médicos Internos y Médico Residentes quienes realicen un mínimo de seis a ocho (6-8) turnos mensuales, debidamente registrados, a partir del 1 de marzo de 2016, de conformidad al Reglamento General de Médicos Internos y Médicos Residentes, según los montos que se indican a continuación:

| MÉDICOS    | MONTO     |
|------------|-----------|
| Internos   | B/.100.00 |
| Residentes | B/.250.00 |

Las partes acuerdan adicionar la Cláusula Décimo Tercera al ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL(COMENENAL), de la siguiente manera:

**DÉCIMO TERCERA:** 

Los Médicos Especialistas al servicio del Estado que realicen estudios de sub especialidad, solicitado por la Institución donde desempeñan sus funciones habituales sea el Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social, se les reconocerán sus años de servicio para determinar su antigüedad, así mismo, tendrán derecho a recibir sus emolumentos correspondientes a dicha antigüedad.

SEXTA: Las partes acuerdan adicionar la Cláusula Décimo Cuarta al ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL(COMENENAL), de la siguiente manera:

DÉCIMO CUARTA: Los médicos que laboren en el Ministerio de Salud y por necesidades del sistema sean contratados por la Caja del Seguro Social o viceversa se les deberán reconocer los años de antigüedad correspondientes a la institución pública donde desempeñaban previamente sus funciones.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan adicionar la Cláusula Décimo Quinta al ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL(COMENENAL), de la siguiente manera:

DÉCIMO QUINTA: Las partes se comprometen a establecer la jude action salarial como forma de conciliación colectiva de ajuste salarial a pattir del año 2019. Los parámetros para dicho cálculo serán consensuados en la Mesa del Diálogo establecida en el acuerdo entre el MINSA, CSS y la COMENENAL publicado en Gaceta Oficial el 3 de Diciembre de 2015

salario base de los profesionales de la salud con grado de licenciatura. Esta

OCTAVA: Las partes acuerdan adicionar la Cláusula Décimo Sexta a ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROPESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL(COMENENAL), de la siguiente manera:

**DÉCIMO SEXTA:** Las partes se comprometen que, a partir del año 2018, el salario base de los médicos internos mantendrán una diferencia mínima del 40% con respecto al

ES FIEL COPIA DE SU DRIGINAL

SECRETARIA GENERAL

diferencia deberá mantenerse en todas las etapas correspondientes a los años de servicio equivalente.

NOVENA: La presente adenda modifica las Cláusulas Tercera y Décima del ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL) y le adiciona las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta y Décimo Sexta.

**DÉCIMA:** La presente adenda entrará a regir a partir de su promulgación. El Director de la Caja de Seguro Social presentará ante la Junta Directiva de esta institución el presente documento para su aprobación.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los Van Frieble (21) días del mes de En ago de dos mil dieciséis (2016), en tres (3) ejemplares originales de igual tenor.

FRANCISCO-JAVIER TERRIENTES

Ministrd de Salud

ESTIVENSON GIRÓN
Director General-Caja de Seguro Social

Comisión Médica Negociadora Nacional

(COMENENAL)

Salud
MASTEROR SULT

ES FIEL COPIADE SU ORIGINAL

SECRET ARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN ADM No. 280–2015 EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAM en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se le asigna entre sus funciones recomendar las políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 6 del Artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, 1982 y en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1 y 4 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá; así como autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualquiera de las instituciones en las cuales se impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que mediante la Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos, se establecen las normas rectoras de la actividad de los puertos y las instalaciones marítimas que existan o se construyan en la República de Panamá, el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos, sean estos de naturaleza pública o privada, aplicables a las instalaciones portuarias, con independencia del tipo de terminal de que se trate o la clase de mercancía que sea transportada y a los servicios marítimos.

Que mediante la Resolución J.D. No. 027-2008 de 21 de enero de 2008, se aprueba el Reglamento de Licencias de Operación, como requisito indispensable para la prestación de servicios marítimos auxiliares dentro de los distintos recintos portuarios del país y en las áreas donde la Autoridad Marítima de Panamá ejerce su competencia.

Que mediante la Resolución J.D. No.055 de 18 de septiembre de 2008, se autoriza al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta Institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionados con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que el practicaje es un servicio público y obligatorio que se brinda a los buques que recalen en los puertos y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, excluidas las aguas del Canal de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Resolución J.D. No.020-2003, que dicta el Reglamento de Practicaje para que se lleve a cabo de forma científica, profesional y de conformidad con las prácticas internacionales relativas al mismo.

Que actualmente las reglas en materia de Practicaje como un servicio marítimo auxiliar portuario, exigen que las direcciones operativas vinculadas, armonicen sus procedimientos a fin de garantizar un

Resol ADM No.280=2015 Panama, 30 de diciembre de 2015

infite más expedito al momento de cumplir sus respectivas reglamentaciones, de manera garantice la certeza de las capacidades y conocimientos de los solicitantes, mientras realizan tramitaciones y obtienen las autorizaciones requeridas.

Que en virtud del numeral 6 del artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador está facultado para emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que;

#### RESUELVE:

APROBAR la expedición de un Certificado de Aptitud para aquellos Prácticos que PRIMERO:

posean licencia como Prácticos sin límites que aspiran a prestar servicios de

practicaje en un nuevo recinto portuario.

**SEGUNDO:** El Certificado de Aptitud será expedido por la Dirección General de la Gente de Mar,

y servirá para garantizar la aptitud de aquellos prácticos sin límites que requieran prestar el servicio marítimo auxiliar de Practicaje en un nuevo recinto portuario, conforme al Reglamento de Licencias de Operación y la Resolución J.D. No.047-

2014 de 22 de diciembre de 2014.

TERCERO: Para obtener el Certificado de Aptitud, el práctico deberá poseer una Licencia de

Práctico sin límite vigente y deberá encontrarse activo en otro u otros recintos

portuarios.

**CUARTO:** Este Certificado de Aptitud tendrá una vigencia de seis (6) meses.

QUINTO: ORDENAR al Director General de la Gente de Mar que comunique y establezca los

procedimientos pertinentes para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No.56 del 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 020-2003 de 14 de agosto de 2003.

Resolución J.D No. 027-2008 del 21 de enero de 2008.

Resolución J.D. No.047-2014 de 22 de diciembre de 2014

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los

Treinia.

) días del mes de dicientre

año dos mil quince (° <sub>2015</sub> ).

**JORGE BARAKAT PITTY** ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE

**PANAMÁ** 

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL DESPACHO

ETARIA GENERAL



## Panamá, 21 de enero de 2016. Resolución No. 5

"Por medio de la cual se delega el ejercicio de las funciones del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental en el Ing. LUIS FASANO, Subadministrador del 22 de enero al 29 de enero de 2016, inclusive".

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeto a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 6 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, establece que el Subadministrador General colaborará con el Administrador General, lo reemplazara en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que le encomienden o deleguen el Consejo Nacional para la Innovación Gubernamental y el Administrador General, así como las demás que esta Ley y su reglamentación le asignen.

Que el artículo 7 de la Ley supra citada señala las funciones del Administrador General, estableciéndose de igual forma en el párrafo final del citado artículo que el Administrador General, podrá delegar en forma expresa, en funcionario idóneo, el ejercicio de las facultades a él conferidas.

Que el Administrador General estará ausente del 22 de enero al 29 de enero de 2016, inclusive, de allí que, para el cumplimiento de las funciones adscritas a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, se hace necesario proceder con la delegación de tales funciones, mientras dure la ausencia del Titular, por lo que,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, en el Ing. Luis Fasano, actual Subadministrador de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), el ejercicio de las funciones adscritas por Ley, al Administrador General de la entidad del 22 de enero al 29 de enero de 2016, inclusive.

SEGUNDO: Al momento de ejercer las facultades delegadas, el funcionario deberá advertir que actúa por delegación del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como Administrador General Encargado. Las facultades delegadas que se encuentran establecidas en el artículo 7 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, son intransferibles a otro servidor público.

TERCERO: El Ing. Luis Fasano, ejercerá las funciones delegadas mediante la presente Resolución, en adición a las funciones de su cargo.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir del día 22 de enero del 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

irvin a. Halman Administrador general PROSECUTION OF THE PROPERTY OF

Este documento es fiel copia del original, que reposa en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Oficina de Asesoría Jegal



## REPÚBLICA DE PANAMÁ BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 001-2016 (De 14 de enero de 2016)

#### EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, por la cual se reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, señala que el Gerente General tiene Jurisdicción Coactiva y podrá delegar su ejercicio en los jueces ejecutores de la institución.

Que el Banco mantiene dentro de su cartera crediticia préstamos de dificil recuperación, cuyas vias de cobros normales y especiales han sido agotadas, los cuales deben ser cobrados mediante el proceso por cobro coactivo, en el cual el funcionario ejerce las funciones de Juez, y se tiene como ejecutante a la Institución, al tenor de lo establecido en el artículo 1777 del Código Judicial.

Que la licenciada ANALINA ROMERO, con cédula de identidad personal siete - ciento siete - ciento dieciséis (7-107-116), quien ocupa el cargo de Abogada II, con funciones de Juez Ejecutora en la Gerencia Regional de Veraguas, se ha acogido a su derecho de vacaciones del dieciocho (18) de enero al dieciséis (16) de febrero de 2016, por lo cual se hace necesario delegar la jurisdicción coactiva para la provincia de Veraguas en otro funcionario de la institución.

Que mediante la Nota GERH No. 066-16 del 14 de enero de 2016, se le asignaron funciones de Juez Ejecutor en la Gerencia Regional de Veraguas, al licenciado JOSÉ ANTONIO DOPESO ALVAREZ, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal nueve-setecientos veintinueve-doscientos veintisiete (9-729-227).

Que se requiere delegar temporalmente la facultad de ejercer la Jurisdicción Coactiva atribuida por ley al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, específicamente para la provincia de Veraguas durante la ausencia de la Juez Ejecutora titular del cargo, por tanto,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, DE MANERA TEMPORAL, la Jurisdicción Coactiva de la provincia de Veraguas, en el licenciado JOSÉ ANTONIO DOPESO ALVAREZ, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos veintinueve-doscientos veintisiete (9-729-227), ÚNICAMENTE para el período comprendido del dieciocho (18) de enero al dieciséis de febrero de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Articulo 55 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 y Articulo 1777 del Código Judicial.

RICAR<del>DO A. SOLÍ</del>S P. Gerente General

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Banco de Desarroilo Agropecuario Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionerlo de fa qua el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Finne: Turch

Facha: 27/1/16 Hara: 11:50 am

W

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



### ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





Panamá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015).

#### VISTOS:

En conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia se encuentra la demanda de inconstitucionalidad promovida por el licenciado Carlos Ayala Montero, en su propio nombre y representación, para que se declare inconstitucional una frase del artículo 2 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, que señala "y los servidores públicos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social".

Una vez admitida la demanda, se le corrió en traslado a la Procuradora General de la Nación, y luego de surtido dicho tramite, se procedió a conceder el término legal para la presentación de los alegatos, el cual venció sin pronunciamiento alguno.

## I. LA NORMA ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL:

Mediante memorial visible a foja 1 a 5, el licenciado Carlos Ayala Montero, demanda que se declare inconstitucional una frase contenida en el artículo 2 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 2: Esta Ley no será aplicable a (...) y los servidores públicos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:



De acuerdo con el proponente mediante la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, se establece un Régimen de Estabilidad Laboral para los Servidores Público, cuya vigencia es a partir del 1 de abril de 2014. Indica que la ley específica que entre las personas que no cubre la estabilidad otorgada por este conducto, están los pensionados, jubilados y/o aquellos servidores públicos que posean la edad y densidad de cuotas para jubilarse, es decir, que la ley priva del derecho a estabilidad a los jubilados, pensionados y a las personas que posean edad y densidad de cuotas para jubilarse.

Señala que en el año 2009, con la adición al artículo 134 del Texto Único de la Ley 9 de 1994, se excluyó automáticamente de la Carrera Administrativa, a todas aquellas personas que se acogieran a la jubilación, tal como ha ocurrido también en otras instituciones del Estado, como son la Autoridad Nacional de Aseo y la Caja de Seguro Social, en donde afirma se ha promovido un plan de retiro voluntario para que las personas que alcancen la edad de jubilación de acojan a ésta, y si no son destituidos.

Agrega quien demanda, que la Corte Suprema de Justicia ha mantenido una posición vertical e invariable, al declarar que el acogerse a la jubilación no conlleva la pérdida del empleo en el sector público como en el privado.

Agrega, finalmente, que la Ley 42 de 2008 prohíbe la destitución o exigencia de renuncia del funcionario público por acogerse a la jubilación, bajo la premisa de la protección constitucional del derecho al trabajo que poseen todos los nacionales, sin discriminación de ningún tipo ni de genero. En este sentido refiere que una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos, protegen al individuo de la discriminación y la desigualdad en materia laboral, y se eleva el derecho al trabajo a la categoría de derecho humano.

## IV. NORMAS ADUCIDAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN INVOCADOS:

El promotor constitucional estima que la frase "y los servidores públicos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social", contenida en el artículo 2 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013", infringe el artículo 4, 19, 64, 300, 302 y 306 de la Constitución Política.



En cuanto a la primera disposición aducida, escribe que de acuerdo con el artículo 4 constitucional y el bloque de la constitucionalidad adoptado por la Corte Suprema de Justicia, en Panamá se reconoce el derecho a no ser discriminado previsto en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la igualdad sin discriminación contenido en el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la prohibición de cualquier práctica nacional que implique discriminación basada en cualquier criterio de segregación, esto es, según lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo. A juicio del demandante, la frase acusada de inconstitucional desatiende el derecho a la no discriminación en virtud de que excluye del derecho a estabilidad laboral a los jubilados y pensionados.

En segundo lugar, alega la violación del artículo 19 del Texto Fundamental. Al respecto, sostiene que al expedirse una norma que desatiende la prohibición de discriminación, se prohíbe el derecho al trabajo a las personas al llegar a determinada edad, exponiéndolos a dejar de trabajar obligatoriamente o a estar sometidos a la voluntad de la administración estatal.

Por otro lado, aduce la infracción del artículo 64 constitucional. En este sentido, señala que la infracción consiste en no hacer efectiva la calantía prevista en la referida disposición, relativa a la obligación del Estado de promover políticas que conlleven el pleno empleo. Considera que la aplicación de la norma acusada, supone un impedimento legal para ejercer la garantía constitucional del artículo 64, pues se niega al servidor público la continuidad en su cargo por haberse acogido a la jubilación; tesis que de acuerdo con el demandante, comparte el Ministerio Público en su Vista No. 43 de 16 de diciembre de 2009, por medio de la cual consideró que ciertos artículos de la Ley 43 de 30 de julio de 2009, eran contrarios al artículo 64 y 300 de la Constitución, con base a que: "...el hecho de gozar de la jubilación o pensión, no es un obstáculo para que se le reconozca a este funcionario otros derechos, ya que si cumple con el procedimiento ordinario de ingreso previsto en el Texto Único de Carrera Administrativa, tiene derecho a que, asimismo, se le reconozca como servidor público de carrera administrativa".

El demandante arguye también la violación del artículo 300 de la Constitución Política. Estima que al excluirse la condición de estabilidad en el cargo a los servidores públicos que se acojan a la jubilación, la norma crea

44

causas adicionales a la que establece la Constitución y por lo tanto se está modificando su texto y cambiando su letra y espíritu.

Por último, señala que la frase demandada infringe el artículo 302 de la Constitución, pues considera que el legislador creyó que podía hacer lo que le pareciera con la estabilidad laboral de los servidores públicos, incluso crear la causal de destitución indirecta, consistente en acogerse a la jubilación, con lo cual el funcionario pierde el derecho a estabilidad y se convierte en funcionario de libre nombramiento y remoción.

En esa línea, arguye también la violación del 306 constitucional, pues estima que la misma establece la lista de funcionarios que están excluidos de la aplicación del sistema de méritos o carreras públicas, por lo que mal puede la norma acusada agregar una nueva categoría al excluir a los jubilados, pensionados y candidatos a jubilados a los derechos que otorga la Carrera Administrativa.

## III. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2563 del Código Judicial, la Procuradora General de la Nación por medio de Vista No. 7 de 12 de marzo de 2014 (fj. 11-30) emitió concepto sobre la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra de la frase contenida en el artículo 2 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013.

En esencia, el Ministerio Público plantea lo siguiente:

"Ciertamente las normas antes transcritas establecen el derecho humano de la no discriminación ante la Ley, como una garantía que debe ser respetada por los Estados democráticos.

El no aplicar la estabilidad laboral contemplada en el artículo 1 de la Ley No. 127 de 2013, basados en el criterio de que se trata de servidores públicos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social, inserta en el artículo 2 de la Ley No. 127 de 31 de diciembre de 2013, ciertamente constituye una discriminación a aquel servidor público que se encuentra en igualdad de condiciones que aquel que no ha adquirido el derecho a la jubilación, cercenando su oportunidad de proseguir laborando, por lo que consideramos que prospera el cargo de violación a las normas de derecho internacional acopiadas al ordenamiento interno de nuestro País y consecuentemente al artículo 4 de la Constitución Política de Panamá, normas que postulan la no discriminación como un derecho humano



fundamental necesario para el funcionamiento del Estado de derecho democrático.

En cuanto a la alegada violación del artículo 19 de la Constitución Política, es de recordar que el artículo en cita, contempla que no habrá discriminación por razón de raza, nacimiento, clases social, sexo, religión o ideas políticas; situación que no es la señalada en la frase demandada, que plasma, en efecto, discriminación al no concederle la posibilidad de beneficiarse con la estabilidad, por que se ha allegado a la edad de jubilación, o que ha cumplido con el pago de las cuotas previstas para poder beneficiarse de dicho derecho, lo que a pesar de que constituye un tipo de discriminación distinto al contemplado en la norma, nos conduce a considerar que si ha sido vulnerado el contenido del referido artículo que protege contra la discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Lo anteriormente argumentado tiene fundamento en el artículo constitucional a que nos referimos, establece el derecho de no discriminación el cual deriva en la igualdad de trato jurídico o legal tanto a extranjeros como a nacionales quedando prohibida efectuar discriminaciones arbitrarias o antojadizas en contra de la dignidad humana, las cuales no están circunscritas solamente a discriminaciones por razones de sexo, discapacidad, nacimiento, o de índole racial. El trato desigual que plantea el párrafo legal demandado por inconstitucional es que plantea un diferenciación entre los funcionarios activos que gozan de una jubilación por cumplir la edad y las cuotas para gozar de la misma, frente a los funcionarios activos que no están jubilados planteándose un trato desigual no justificado.

(...)

El Derecho Constitucional actual utiliza el parámetro de razonabilidad para sopesar y determinar la adopción de un trato desigual diferenciador a la persona por razón de su estatus laboral, es decir, el hecho de estar jubilado y continuar trabajando sea el mínimo necesario y además, esté plenamente justificado; lo cual no ha sido establecido en la norma en cuestión.

También se estima por el censor, conculcado el artículo 64 de la Constitución Política Panameña, que reconoce el derecho al trabajo como garantía constitucional, y en relación al tema de la pensión de vejez existen múltiples pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, los cuales son considerados como doctrina probable, basados en el hecho de que debe suprimirse cualquier comportamiento que tienda a coartar el derecho al trabajo y el derecho a ejercer las profesiones u oficios, como es sabido el artículo 2 de la Ley No. 127 de 2013, excluye del ámbito de aplicación del beneficio de la estabilidad laboral a cierta categoría de servidores públicos, entre ellos, aquellos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social.

El artículo 64 de la Constitución Política consagra el trabajo como un derecho y un deber del individuo, y el mismo ha sido infringido en concepto de violación directa por omisión. Vale destacar que la máxima norma legal que rige la vida en sociedad de todos los panameños no pone límites de edad para ejercer el derecho al trabajo. La afectan el derecho al trabajo tutelado en el artículo 64 de la Constitución arriba transcrito. Aquí cabe destacar con relación al derecho al trabajo que: "no puede ser menoscabado o disminuido por ninguna norma de rango legal,

reglamentario o administrativo y de su ejercicio efectivo no puede excluirse a nadie".

No reconocerles estabilidad a los jubilados que continúan trabajando para el Estado, además de constituirse en un trato desigual frente a los funcionarios que no han alcanzado tal condición, también se configura en una privación o desconocimiento al derecho al trabajo que establece el artículo 60 de la Constitución.

(...)

Efectivamente, tal como lo establece el criterio antes mencionado de nuestro máximo Tribunal de Justicia, al exceptuar de la estabilidad laboral consagrada a favor de los servidores públicos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social, tal como se enuncia en el artículo 2 de la Ley No. 127 de 2013, notoriamente menoscaba o disminuye el derecho al trabajo que tiene quien disfruta de un derecho adquirido o por adquirir al servidor público como lo es su pensión por vejez normal que constituye parte de su patrimonio cuya protección se consagra en el artículo 47 de la Constitución Política, ante tal escenario consideramos que la frase atacada vía constitucional vulnera el derecho al trabajo consagrado en el artículo 64 de la Constitución Política Nacional.

Tal como se dejó plasmado en líneas superiores, el demandante constitucional también considera la violación del Artículo 300 de la Constitución Política Panameña, porque el artículo 2 de la Ley No. 127 de 2013, excluye de la condición de estabilidad otorgada por conducto de la misma a los servidores públicos que se acojan a la jubilación, creando, a su parecer, causas adicionales a las establecidas en la constitución.

No obstante, de conformidad al artículo 300 de la Constitución, se establece el principio del sistema de méritos y con relación a este el Pleno como la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en repetidas ocasiones señalando la diferencia de estabilidad de la que gozan los funcionarios pertenecientes a carregas administrativas y los que no, siendo los que pertenecen a carrega aquellos que están sometidos al sistema de méritos, que consiste en los lineamientos de selección para el servicio público, y que postula que las personas que ocupan los cargos públicos tengan las aptitudes profesionales o habilidades necesarias para desempeñarse (Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 6 de junio de 2006, demanda de inconstitucionalidad de Raúl Rivera y otros).

Ante ello considero que el artículo 2 de la Ley No. 127 de 2013, no entra en contradicción con el postulado antes descrito, pues se trata de aspectos que no contempla la norma constitucional, pues el acceso a la estabilidad laboral que establece la Ley No. 127 de 2013, se basa en otro criterio, como lo es que el servidor público que adquiere la estabilidad referida no debe estar acreditado en alguna de las carreras que establece el artículo 305 de la Carta fundamental.

Del mismo modo, se invoca vulnerado el artículo 302 de la Constitución Nacional, que dispone que los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones deben determinarse por Ley, por ello al hacer el contraste con la norma acusada de inconstitucional, que excluye del beneficio de estabilidad a cierta categoría de servidores públicos, no observo vulneración a la norma constitucional, pues el beneficio de la estabilidad laboral concedido a los servidores públicos contemplados en la norma está siendo instituido



por Ley formal expedida por la Asamblea de Diputados y la exclusión que contempla el artículo 2 de la citada Ley, no es establecimiento, ni modificación o creación de alguno de los derechos antes mencionados reconocidos a estos, por ende mal podría considerarse una violación a la norma constitucional señalada.

En cuanto a la alegada violación del artículo 306 de la Constitución Nacional, que menciona el licenciado Ayala Montero, considero existe un error e cita del artículo, pues en el concepto de infracción señalado por el letrado, el mismo hace referencia, entendiendo por su contenido, del artículo 307 de la Constitución Política, que enlista a aquellos servidores públicos que no forman parte de las carreras públicas, no obstante, tampoco considero violentado el contenido de la citada norma, pues la Ley No. 127 de 2013, no concede la estabilidad laboral de los servidores públicos bajo el estatus de carrera pública, es más menciona en su artículo 1, que ampara a aquellos servidores nombrados permanente o eventual, contingente o por servicios especiales, con dos años de servicios continuos o más, sin que se encuentren acreditados en alguna de las carreras mencionadas en el artículo 305 de la Constitución Política, por lo que mal podría considerarse que está creando una nueva forma de exclusión a cierta categoría de servidores públicos amparados por alguna de las carreras públicas.

Del mismo modo, en concordancia con la aplicación del principio de interpretación universal o totalizadora de la Constitución, en el que se señala que al examinarse la norma, frase, como o punto que es objeto de análisis constitucional, se debe comparar con cualquier otra norma relacionada con el tema, aunque no ha resultado violentada, ante ello, estimamos que la frase contenida en la Ley No. 127 de 31 de diciembre de 2013, también violenta el artículo 20 de la Constitución Política de la República (...)

El artículo 20 de la Constitución vigente consagra el principio de igualdade ante la Ley, que ha sido infringido en el concepto de violación directa por omisión, pues una interpretación armónica de dicho precepto, tomando en consideración el artículos 119 (prohibición general de fueros privilegios), nos conduce a señalar que nuestra Carta Fundamental establecer como derecho sustantivo, con rango fundamental, el principio de igualdad ante la ley hace que se amplíe, refuerce y proyecte la protección constitucional de no discriminación.

(...)

De la lectura de la disposición advertida como inconstitucional, contenida en el artículo 2 de la Ley No. 127 de 31 de diciembre de 2013, se aprecia que claramente coloca arbitraria e irrazonablemente en posición de desventaja al funcionario jubilado, lo que constituye un derecho adquirido de rango constitucional, y que a la vez, decidió continuar laborando en las Instituciones del Estado ejerciendo su derecho al trabajo como otro derecho tutelado por nuestra Constitución Política. Por lo anterior, el servidor público pensionado por vejez que continúa laborando, al ser privado de la estabilidad laboral otorgada al resto de los servidores públicos que se establece en la Ley No. 127 de 31 de diciembre de 2013, evidentemente, es objeto de un trato desigual con relación a sus compañeros en condiciones objetivamente similares. De esta manera, se configura una clara violación al artículo 20 de la Constitución Política cuando la acción discriminadora consagrada en la Ley en contra de aquellos funcionarios pensionados por vejez o en condiciones para jubilarse establece un trato desigual entre panameños.

ICA DE



En síntesis, esta Procuraduría es del criterio que las disposiciones constitucionales invocadas, es decir, los artículos 300, 302 y 306 de la Constitución Política vigente no son infringidos por las frase contenida en el Artículo 2 de la Ley No. 127 de 31 de diciembre de 2013; y sí estimo presente la infracción de los Artículo 4, 19, 20 y 64 de la Constitución Política Nacional, y de los artículos 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), y el Artículo 1 del Convenio 14,1 CA (De de la Organización Internacional del Trabajo que forman parte del Bloque de Constitucionalidad".

#### III. CONSIDERACIONES DEL PLENO:

Una vez cumplido con los trámites procesales inherentes a la acción de inconstitucionalidad, este Tribunal Constitucional procede con el análisis de fondo a objeto de determinar la constitucionalidad o no de la frase "y los servidores públicos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social", contenida en el artículo 2 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013.

Como vemos, la frase impugnada establece una excepción a la aplicación de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, cuerpo normativo que establece un Régimen de Estabilidad Laboral para los Servidores Públicos, basado en los siguientes supuestos:

- 1) Los servidores públicos al servicio del Estado nombrados en forma permanente o eventual, ya sea transitorio, contingente o por servicios especiales, con dos años de servicios continuos o más, sin que se encuentren acreditados en alguna de las carreras que establece el artículo 305 de la Constitución Política de la República, gozarán de estabilidad laboral en su cargo (art. 1);
- Que los servidores públicos señalados no podrán ser despedidos sin que medie alguna causa justificada prevista por la ley y según las formalidades de esta (art. 1);
- 3) Que los servidores públicos señalados, no les será aplicable la discrecionalidad de libre nombramiento y remoción (art. 1, segundo párrafo);

10/

4) Que los servidores públicos al servicio del Estado, al momento de la terminación de la relación laboral, cualquiera que sea la causa de terminación, tendrán derecho a recibir del Estado una prima de antigüedad (art. 5);

5) Que los servidores públicos al servicio del Estado, que sean destituidos de sus cargos sin que medie alguna causa justificada de despido prevista por la ley y según las formalidades de esta, tendrán derecho a solicitar el reintegro a su cargo o, en su defecto, el pago de una indemnización (art. 4).

En definitiva, como se aprecia de la lectura de la ley, esta establece el derecho legal a gozar de estabilidad laboral en el cargo a los servidores públicos al servicio del Estado. De acuerdo con la Ley 127 de 2013, el reconocimiento de tal derecho público supone que los servidores de las distintas instituciones del Estado no podrán ser destituidos sin que medie causa justificada prevista en la ley; que no les será aplicable la discrecionalidad de libre nombramiento y remoción; que éstos gozan del derecho a recibir del Estado una prima de antigüedad en caso de terminación de la relación laboral; y gozan del derecho a solicitar el reintegro a su cargo o, en su defecto, el pago de una indemnización en caso de que sean destituidos de sus cargos sin que medie causa justificada.

Por otro lado, el artículo 1 y 2 de la Ley 127 de 2013, establece dos condiciones a la aplicación de la ley. Por un lado, indica cuáles son los servidores públicos amparados por los derechos expresos en dicho Régimen de Estabilidad Laboral, y por lo tanto, a quienes le es aplicable dicho cuerpo normativo, y por el otro, excepciona sobre ciertos servidores, a los que no abarca el ámbito de garantía de dicha ley. En cuanto a lo primero, vemos que el artículo 1 establece que gozan de estabilidad laboral en su cargo: los servidores públicos, nombrados en forma permanente o eventual, ya sea transitorio, contingente o por servicios especiales, con dos años de servicios continuos o más, sin que se encuentren acreditados en alguna carrera administrativa establecida en el artículo 305 de la Constitución Política. En tanto que, en cuanto a lo segundo, el artículo 2 preceptúa que la ley en referencia no será aplicable a los siguientes servidores públicos:

"...a los escogidos por elección popular, los ministros y viceministros de Estado, los directores y subdirectores de entidades autónomas y semiautónomas, los gerentes y subgerentes de sociedades en las que el Estado tenga una participación mayoritaria en el capital accionario, los administradores y subadministradores de entidades del Estado, los nombrados por



periodos fijos establecidos por la Constitución Política o la ley, los secretarios generales o ejecutivos, el personal de secretaria y de servicio inmediatamente adscritos a los servidores públicos, como ministros y viceministros de Estado, directores y subdirectores de entidades autónomas o semiautónomas, gerentes y subgerentes de sociedades en las que el Estado tenga una participación mayoritaria en el capital accionario, el personal nombrado por consultoría bajo el amparo de la Ley de contrataciones públicas y de Presupuesto General del Estado y los servidores públicos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social".

Como queda visto, el artículo 2 la Ley 127 de 2013 enumera una serie de servidores públicos cuya vinculación con el Estado se concreta a través de posiciones de confianza o mediante mecanismos de elección y designación distintos al sistema de ingreso por mérito. Entre estos, la ley excepciona a los servidores públicos que reciban una pensión o jubilación o que hayarral canzado los requisitos para obtener una pensión de vejez

Sobre este último respecto gira la acusación de inconstitucionalidad del demandante, quien ha arguido que en virtud de que la ley priva del derecho a estabilidad laboral en el sector público a los jubilados, pensionados y a las personas que posean la edad y la densidad de cuotas para pensionarse, la misma entra en contradicción con el principio de igualdad y no discriminación, bajo cuyo amparo no es factible distinguir entre los servidores públicos con derecho a estabilidad laboral y los que no por motivos de la condición de jubilación o pensión.

En resumidas cuentas, a juicio del accionante tal distinción excluye a los jubilados, pensionados y candidatos a jubilarse, del ejercicio del derecho al trabajo lo que supone violación al principio de igualdad.

Para resolver lo planteado, entonces, debemos empezar por reiterar la doctrina jurisprudencial sentada por este Pleno de la Corte Suprema de Justicia con relación a la noción de igualdad ante la ley y no discriminación de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y 20 del Texto Fundamental:

Al respecto, en Fallo de 8 de enero de 2004 el Pleno se refirió a estos principios en los términos siguientes:

"El primero de ellos se refiere a la interdicción de manifestaciones discriminatorias por razón, entre otras, de nacimiento. El principio constitucional ha sido objeto de copiosa jurisprudencia, como se indicará,



TCA DE PAN

y se desdobla en dos manifestaciones: la existencia del principio de igualdad (artículo 20) y la prohibición de discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas (artículo 19), ambos de la Constitución Política.

Este Pleno ha señalado en varias ocasiones que la recta interpretación del principio de igualdad ante la ley conduce a que ésta, al regular determinados aspectos de la vida social, no introduzca, ante situaciones que son iguales, tratamientos diferenciados. No estatuye, por lo tanto, un principio de igualdad matemática, sino de igualdad ante situaciones iguales y, naturalmente, desigualdad ante situaciones que no tengan ese carácter, es decir, de justicia distributiva. Esta aproximación del principio de igualdad, también ha señalado este Pleno, implica, además, que el principio de proporcionalidad ordena que las diferenciaciones, para que sean licitas constitucionalmente, tengan una base objetiva que conduzcan a la racionalidad del trato diferenciado, y que, además, sean razonables, con lo que se asienta en el principio de "interdicción a la excesividad", en expresión del jurisconsulto alemán KARL LARENZ.

Desde su otra perspectiva, que es el que denuncia el demandante, la interdicción de los tratos discriminatorios en las manifestaciones del Poder Público, ha señalado el Pleno, también en innumerables ocasiones, lo que antes se ha destacado, es decir, el tratamiento discriminatorio implica un tratamiento igualitario de las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en una misma situación, objetivamente considerado, y, por ello cae fuera de su marco desigualdades naturales o que responden a situaciones diferenciadas; pero, en adición, que el trato discriminatorio ha de estar referido a situaciones individuales o individualizadas. Así lo ha hecho, por ejemblo, en las sentencias de 11 de enero de 1991, de 24 de julio de 1994 y de 26 de febrero de 1998, y 29 de diciembre de 1998. En este último fallo, bajo la ponencia del Magistrado FABIAN A. ECHEVERS, sostuvo el Pleno:

"En primer lugar, es necesario precisar el alcance real del principio contenido en el artículo 19 de la Carta Fundamental, materia que ha sido motivo de varios pronunciamientos por esta Corporación de Justicia. El Pleno se ha pronunciado en el sentido de que el artículo 19 prohíbe es la creación de privilegios entre personas naturales jurídicas o grupos de personas, que se encuentren dentro de iguales condiciones o circunstancias.

Así tenemos que en fallo de 11 de enero de 1991, el Pleno externó:

"El transcrito artículo sólo prohíbe los fueros y privilegios cuando son personales, es decir, concedidos a título personal. De ahí que si la ley confiere ciertos fueros o privilegios a determinada categoría de ciudadanos, o de servidores públicos o de trabajadores, dichos fueros o privilegios no son inconstitucionales porque no han sido otorgados en atención a las personas en sí, sino a la condición o status que tienen" (R.J. enero de 1991, p.16).

"Las normas demandadas, entonces, que existe un privilegio cuando la distinción recae sobre una persona, o ente singular, colocándola en una posición de ventaja frente a otras u otros que presentan las mismas condiciones."

Establecido lo anterior, debe distinguirse si efectivamente la frase impugnada viola el artículo 19 y 20 de la Constitución Política.

Como se menciono párrafos antes, la Ley 127 de 2013, instituye un régimen de estabilidad laboral distinto al que emerge de la Ley 9 de 1994,

No. 27961





general de Carrera Administrativa y de otras leyes especiales que establecen regímenes de Carrera Administrativa en las respectivas instituciones públicas. Esta ley consagra un derecho a estabilidad laboral de los servidores públicos tan sólo supeditado al hecho que el funcionario tenga dos años de servicios continuos o más en las instancias públicas. Como vemos, la ley concede de forma amplia tal garantía, excepcionando tanto sólo en algunos servidores públicos, que son de aquellos que la propia Constitución prescribe no forman parte de carreras públicas.

El hecho que la norma legal establezca tal distinción, no supone per se una discriminación o violación al principio de igualdad ante la ley, pues de ninguna manera establece algún tipo de fuero o privilegio a favor de los servidores públicos descritos en el artículo 1 de la referida Ley 127 de 2013. En otras palabras, si bien la ley contempla que la garantía de estabilidad laboral no cubre a los servidores jubilados, pensionados o próximos a tal reconocimiento, ésta contiene características muy distintas a la formulación de una ventaja frente a los servidores en condición de jubilados o pensionados. En ambos casos, tanto de los funcionarios públicos en general como aquellos incursos en la jubilación o pensión de vejez, mantienen las mismas condiciones en el electrono de sus funciones públicas, toda vez que la ley no causa agravio coarta o anula el derecho a desempeñarse en el cargo a los servidores públicos en edad de jubilación o pensión.

A la luz del artículo 19 constitucional debe entenderse que la distinción que establece la Ley 127 de 2013, procura un justo equilibrio entre el goce de un derecho a la estabilidad laboral y el goce de un derecho a la jubilación; ambos derechos están relacionados con la actividad laboral del funcionario, pero se corresponden a etapas muy distintas del desarrollo laboral del individuo dentro del sector público.

Así pues, cabe entender que la Ley 127 de 2013, establece una garantía de estabilidad laboral que en nada se opone el ejercicio del derecho al desempeño laboral de los servidores que hayan alcanzado la jubilación, pensión o estén en situación de acceder a ellas. Es decir que, no excluye por motivo de la jubilación o pensión el ejercicio pleno del derecho al trabajo a los funcionarios que presenten tales condiciones; menos aun, prescribe el retiro o jubilación obligatoria de éstos funcionarios, lo que en todo caso sí hubiera podido suponer

的

una vulneración a la garantía del derecho al trabajo, tal y como se ha puesto de manifiesto en Sentencia del Pleno de 28 de septiembre de 2007:

"Ahora bien, sobre el tema en particular de si los asegurados o aseguradas deben dejar de trabajar o laborar para poder solicitar su pensión de vejez que, como vimos, es un derecho adquirido, no debiera esta Corporación de Justicia entrar a realizar mayores explicaciones sobre este tema. Y es que ciertamente tal como lo aseguró la demandante, así como la Procuraduría General de la Nación, ha sido una materia tantas veces analizada y estudiada por la Corte Suprema de Justicia a través de múltiples precedentes que, casi desde la década de los 50 hasta nuestros días, ha mantenido una uniformidad de criterio en señalar que es a todas luces inconstitucional exigirle a las personas que tengan que renunciar para poder solicitar la pensión de vejez.

Entre los pronunciamientos más recientes de esta Corporación de Justicia que ha analizado un caso similar al que ahora nuevamente ocupa la atención de la Corte, se señaló lo siguiente:

"Observa esta Superioridad que el precitado artículo contempla una exigencia por parte de la entidad de seguridad social, consistente en que el asegurado que desee hacer valer su derecho de pago de la pensión de vejez, deberá demostrar que ha dejado de laborar.

Coincide esta Superioridad con la parte actora en que el texto del artículo segundo, objeto de la presente impugnación, es contrario al artículo 60 de la Constitución Nacional que consagra el derecho al trabajo que le asiste a todo individuo.

En resolución dictada el 27 de marzo de 2002, con ocasión de la advertencia de inconstitucionalidad contra el artículo 2 del Reglamento para el cálculo de las pensiones de invalidez, vejez y muerte, la Corte sostuvo el criterio proferido en pronunciamientos anteriores relacionados con esta materia y señaló "... el derecho que le asiste a toda persona a procurarse un sustento digno por vía de su trabajo, con objeto de reiterados recursos por violación del artículo 60 de la Carta Magna, antes artículo 63. Así pues, desde 1958 este asunto ha sido objeto (sic) discusión en sede constitucional".

Por otra parte, se reiteró también en el precitado fallo el criterio "...que cualquier Ley que emane del Órgano Legislativo que en lo formal o material tienda a restringir, limitar, impedir o prohibir el pleno y cabal ejercicio del trabajo, más allá de las limitaciones o condiciones determinadas por la propia Constitución, es violatoria de los artículos 60 y 75, porque normas constitucionales como éstas son las que en realidad tienden a dar vida y acción a la Constitución como instrumento de ordenación jurídica e institucional del Estado".

En este mismo sentido, exigir al asegurado que demuestre que se ha retirado de la ocupación que desempeña, acreditando dicha condición mediante la presentación de la terminación de la relación laboral, claramente contradice el derecho al trabajo y resulta violatorio de los artículos 40, 60 y 75 de la Constitución Política Nacional (Sentencia de 26 de mayo de 2004).

Queda evidenciado entonces que las frases demandadas de inconstitucionalidad infringe evidentemente los artículos 64, 40 y



47 de la Constitución Política, y así debe ser declarado nuevamente por el Pleno de esta Corporación de Justicia".

Así pues, en el asunto en cuestión debe desestimarse que exista alguna colisión de la frase demandada con respecto a los artículos 19, 20 y 64 de la Constitución Política. Pues se constata que la misma nada dice sobre la renuncia al cargo del servidor público jubilado o pensionado, como tampoco que por motivo de la referida ley el funcionario pueda quedar en posición de perder el empleo en el sector público. Estas afirmaciones, elaboradas por el demandante, no dejan de ser meras suposiciones, pues, como se ha dicho, de la lectura de la frase acusada en conexión con el resto de disposiciones de la Ley 127 de 2013, se advierte que la misma no hace más que establecer un derecho legal a favor de los servidores públicos, su alcance y los límites en su aplicación.

Téngase en cuenta que si la Ley 127 de 2013 otorgara tal derecho a la estabilidad laboral a las personas jubiladas y pensionadas o aquellas que estén por alcanzar los requisitos legales para ello, como aduce el recurrente, la consecuencia lógica sería un desequilibrio en cuanto a los derechos que podrían ejercer o amparar a las personas incursas en la jubilación o pensión frente al resto de servidores públicos; el jubilado o pensionado se vería amparado tanto por el derecho a la jubilación, con las consecuentes provisiones económicas que ello supone, como por el derecho a estabilidad laboral. En tanto que los servidores públicos que enuncia el artículo 1 de la Ley 127 de 2013 gezarian unitariamente del denominado derecho a la estabilidad que ha creado la ley en referencia.

Para el Pleno, por tanto, carece de validez el argumento de que la norma legal acusada establece una distinción que dé lugar a la afectación al defecto al trabajo de los servidores públicos que gocen de la jubilación o pensión. Pues no puede admitirse que el servidor en tal condición también sea amparado por el derecho a estabilidad laboral, siendo que, como lo ha reconocido la doctrina iuspublicista, la jubilación supone una forma de extinción de la relación jurídica funcional de trabajo (artículo 126 del Texto Único de la Ley 9 de 1994), supeditada por tanto a la libre voluntad del funcionario público, es decir, que si bien el funcionario tiene derecho a decidir sobre la continuación de sus servicios en las instituciones del Estado una vez alcanza la edad de jubilación o pensión y cumple con los requisitos que la ley exige, lo cierto es que ello no implica que el mismo pueda seguir siendo amparado por la garantía de inamovilidad en tanto que se ha acogido al derecho a la jubilación o pensión.

m

Lo anterior en razón de la necesidad de dar oportunidad al relevo generacional de los profesionales, ante el vencimiento natural del ciclo productivo de los trabajadores o servidores y, además, porque para el empleador (en este caso el Estado) representa una concesión a la capacidad de administrar, en función de las especialidades y necesidades de la demanda laboral de la actividad desarrollada.

Visto de forma análoga con relación a la libre empresa, debería entenderse bajo el enfoque del llamado poder de gestión y dirección, que propugna, porque el capital no opere bajo criterios necesariamente solidarios o de beneficencia, sino bajo una premisa de rentabilidad, por lo cual se entiende que se permita una reserva a la Ley, en caso de estabilidad en el cargo.

Las consideraciones expuestas, nos llevan a desestimar los argumentos de violación de los artículos 19, 20 y 64 de la Ley Superior.

Con relación al planteamiento de infracción del artículo 300, 302 y 305 constitucionales, cabe precisar que si bien la referida Ley 127 de 2013 establece que los servidores públicos gozarán de estabilidad laboran en su cargo y que no podrán ser destituidos sin que medie alguna causa justificada prevista en la ley, esta garantía no es absoluta. Se trata, pues de un derecho legal que, sin embargo, dista en su contenido y alcance del derecho a estabilidad laboral que emana de lo dispuesto en el artículo 300 de la Constitución, según el cual la estabilidad está sujeta a un sistema de meritos, conforme a alguno de los regímenes especiales o general de Carrera Administrativa (artículo 305 constitucional), y condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio, como al cumplimiento estricto de lo establecido en la Constitucional).

En esos términos se ha referido el Pleno en Sentencia de 6 de 10 2006, en el que señala que el artículo 300 del Texto Constitucionale.

"...establece tres principios básicos: 1) en conjunto con el artículo 8 constitucional, los servidores públicos serán de nacionalidad panameña, sin distinguir el modo de adquisición de dicha nacionalidad. En otros términos, la regla general consignada en dicho precepto significa que los servidores del Estado pueden ser panameños por nacimiento, por naturalización o por disposición constitucional. 2) Dispone como derecho de los servidores públicos de no ser nombrados o removidos de manera discrecional por ninguna autoridad, excepto los casos que disponga la Constitución. 3) Consagra que los funcionarios públicos se regirán por el sistema de méritos, condicionando además la estabilidad en sus cargos a su competencia, lealtad y moralidad. Cabe anotar que, el sistema de méritos que consiste en los lineamientos de selección para el servicio



público, y que postula que las personas que ocupen los cargos públicos tengan las aptitudes profesionales o habilidades necesarias para desempeñarse" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pleno. Sentencia de 6 de junio de 2006. M.P. Esmeralda Arosemena de Troitiño) (Subrayado es nuestro).

El derecho a estabilidad en el cargo, como es común en la vertiente clásica del Derecho Público, se adquiere siempre que el funcionario haya ingresado a la función pública a través de un examen de merito que, una vez superado satisfactoriamente, y cumplido el procedimiento a tal efecto, acredita al funcionario dentro del régimen de Carrera Administrativa respectivo. Así, desde el momento de que el funcionario es acreditado formalmente como miembro de la Carrera Administrativa, se entiende que el mismo pasa a ser acreedor de ciertos derechos, deberes y prohibiciones establecidos en el ordenamiento jurídico; entre los derechos se encuentra el concerniente a la estabilidad o inamovibilidad en el cargo del empleado público.

En este sentido, se ha pronunciado la Sala Tercera de esta Corporación de Justicia, bajo el entendido que:

"En lo que atañe específicamente principio de estabilidad laboral nuestra." Constitución reconoce este derecho expresamente para las carreras de la función pública en el artículo 300 (295) que dispone lo siguiente:

"Artículo 300. Los servidores públicos serán de nacionalidad parameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política, Su nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución.

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio."

En concordancia con esta disposición el artículo 302 (297) de la Carta Fundamental establece que los derechos y deberes de los servidores públicos, así como los principios para otras acciones de personal deben ser determinados por ley, e instituye además, que el personal de carrera debe ser nombrado con base en el sistema de méritos.

"Artículo 302. Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la ley.

Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán en base al sistema de mérito.

Los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa."

Como complemento de estas normas el artículo 305 de la Constitución Nacional enumera las carreras en la función pública que han de regirse conforme al sistema de méritos.



1-"Artículo 305. Se instituyen las siguientes carreras en la función pública, conforme a los principios del sistema de méritos: la Carrera Administrativa.

2-La Carrera Judicial.

3-La Carrera Docente.

4-La Carrera Diplomática y Consular.

5-La Carrera de las Ciencias de la Salud.

6-La Carrera Policial.

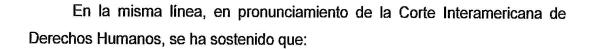
7-La Carrera de las Ciencias Agropecuarias.

8-La Carrera del Servicio Legislativo.

9-Las otras que la Ley determine.

La Ley regulará la estructura y organización de estas carreras de conformidad con as necesidades de la Administración."

De lo anterior se desprende que el derecho a la estabilidad del servidor público está comprendido como un principio básico inherente a su investidura por razón del ejercicio de una carrera de la función pública, regulada por una ley formal de carrera o por una ley especial que consagre los requisitos de ingreso y ascenso dentro de un sistema basado en los méritos del recurso humano" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Tercera. Sentencia de 21 de julio de 2006. M.P. Adán Arnulfo Arjona).



"El principio general en materia laboral para los trabajadores públicos de carrera es la estabilidad, entendida como la certidumbre que debe asistir al empleado en el sentido de que, mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño, no será removido" (Cfr. Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 64).

Siendo que la garantía de inamovilidad del funcionario encuentra sus límites en la Constitución y la Ley, resulta de suyo reconocer que si bien el funcionario tiene el derecho a desempeñar el cargo y gozar de las prerrogativas y privilegios que le confiere la ley, éste puede ser alejado temporalmente de sus funciones, como medida disciplinaria, o ser desvinculado de su cargo en forma definitiva en calidad de sanción por hechos previstos en la ley, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario. Como puede apreciarse, lo anterior no tiene nada que ver con la condición de jubilado o pensionado que pueda tener el servidor público, ya que éstos como cualquier otro empleado público amparado, o no, por algún régimen de Carrera Administrativa o por disposición legal expresa que conceda la garantía de inamovilidad de conformidad con algún valor de superior jerarquía protegido por la Constitución (así, derecho de las



personas con discapacidad, etc.), pueden ser sujeto de medidas disciplinarias que pongan fin a su relación con la institución pública.

Por todo lo anterior, el Pleno desestima también los cargos de inconstitucionalidad aducidos con respecto a los artículos 300, 302 y 305 de la Constitución Política, lo que nos lleva a concluir que la frase contenida en el artículo 2 de la Ley 127 de 2013 impugnada, no es inconstitucional y así se procede a declarar.

## IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "y los servidores públicos que reciban una pensión o jubilación definitiva del régimen de seguridad social o que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social", contenida en el artículo 2 de la Ley 127 de

que cuenten con la densidad de cuotas y la edad para obtener una pensión de vejez de la Caja de Seguro Social", contenida en el artículo 2 de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013.

NELLY CEDEÑO DE PAREDES

HARRY A. DÍAZ

LUIS R. FÁBREGA S.

JERÓNIMO MEJÍA E.

ABEL AUGUSTO ZAMORANO

OYDÉN ORTEGA DURÁN

O ANTERIOR, DE FOJA 9/ A FOJA 68

Secretaria General

YANIXSA Y.

Segrelarik/General

GABRIEL É. FERNÁNDEZ M.





San Carlos, 27 de Enero de 2016.

## ACUERDO Nº 02 (del 27 de Enero 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

#### CONSIDERANDO

Que el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planos nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.

Que para el debido funcionamiento del Proceso de Descentralización dentro del Municipio de San Carlos, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de Impuesto de Inmueble, transferidos por el gobierno central a fin de desarrollar la gestión municipal.

Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos asignados por el gobierno central, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en la Ley 66 de 2015, presentado por el Honorable Alcalde Municipal y analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Plan Anual) como un solo ente.

Que en vista, de que el señor Alcalde Municipal como primera autoridad del distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley presento un anteproyecto del Plan Anual de Obras e Inversión para la vigencia fiscal 2016, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos.

Que de acuerdo con el artículo 112-G de la Ley 66 de 2015, el Concejo Municipal deberá aprobar con ¾ partes de sus miembros el proyecto de PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, presentado por El Alcalde, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.

#### **ACUERDA:**

- Art. 1º: Aprobar, el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, para la vigencia fiscal 2016, por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BALBOAS (B/.1,825,166.00) que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmueble, para el periodo 2016, de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 2015 y en las normas de contratación pública.
- Art. 2º: Los proyectos, obras e inversión pública aprobados en el plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera.
   El Alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del estado o inversión local.
- Art. 3º: Se autoriza al Alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley 22 de 2006.
- Art. 4º: Para la ejecución, seguimiento, evaluación del plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias, para tal fin, el Concejo creará los cargos a requerimiento del Alcalde.
- Art. 5º: Los montos asignados en razón de la transferencia del impuesto inmueble por el Ministerio de Economía y Finanza al Municipio de San Carlos, se incorporará al Presupuesto de Rentas y Gastos como ingresos corrientes, determinando que el 25% (veinticinco por ciento) de la asignación, será destinado a gastos de funcionamiento y administración municipal.

Art.6°: Se aprueba el siguiente detalle, contentivo del plan:

| CÓDIGO | DETALLE DEL CONCEPTO                                     | PRESUPUESTADO |
|--------|--|---------------|
|        | TRANSFERENCIA CORRIENTE RECIBIDA DE<br>GOBIERNO CENTTRAL | 1,825,166.00  |
|        | SUB-TOTAL  | 1,825,166.00  |
|        | TOTALES  | 1,825,166.00  |

| CÓDIGO DETALLE DEL CONCEPTO                               | PRESUPUESTADO |
|---|---------------|
| FUNCIONAMIENTO DE DESCENTRALIZACIÓN                       |               |
| OFICINA INTERDISCIPLINARIA                                |               |
| 001 Personal fijo   | 203,101.02    |
| 002 Personal transitorio                                  | 24,000.00     |
| 050 XIII Mes  | 16,292.00     |
| 071 Cuota patronal de seguro social                       | 29,915.00     |
| 072 Cuota patronal de seguro educativo                    | 3,290.00      |
| 073 Cuota patronal de riesgo profesional                  | 12,292.00     |
| 074 Cuota pat.de fondo complementario                     | 2,000.00      |
| 115 Telecomunicaciones                                    | 2,400.00      |
| 120 Impresión, encuadernación y otros                     | 4,200.00      |
| 172 Servicios Especiales                                  | 60,000.00     |
| 181 Mantenimiento y reparación de edificios               | 11,080.00     |
| 232 Papelería   | 2,600.00      |
| 265 Mantenimiento y suministro de computación             | 2,500.00      |
| 275 Útiles y materiales de oficina                        | 5,000.00      |
| 340 Equipo de oficina                                     | 14,000.00     |
| 350 Mobiliario de oficina                                 | 17,000.00     |
| 370 Maquinaria y equipos varios                           | 13,000.00     |
| 380 Equipo de computación                                 | 15,500.00     |
| 930 Imprevistos   | 8,000.00      |
| 624 Adiestramiento y Estudio                              | 10,500.00     |
| 111 Agua  | 200.00        |
| 114 Energía eléctrica                                     | 2,000.00      |
| TOTAL DE ACTIVIDAD  | 458,870.02    |
| FRANSFERENCIA A AMUPA                                     |               |
|   |               |
| 532 ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE PANAMA FOTAL DE ACTIVIDAD | 18,251.66     |
| TOTAL DE ACTIVIDAD  | 18,251.66     |
| NVERSIÓN FINANCIERA                                       |               |
| ALCALDIA  | 674,034.32    |
| CORREGIMIENTO DE SAN JOSE                                 | 74,890.00     |
| CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA                                | 74,890.00     |
| CORREGIMIENTO DE GUAYABITO                                | 74,890.00     |
| CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA                      | 74,890.00     |
| CORREGIMIENTO DE LAS UVAS                                 | 74,890.00     |

| TOTAL                         | 1,825,166.00 |
|-------------------------------|--------------|
| TOTAL DE LA ACTIVIDAD         | 1,348,044.32 |
| CORREGIMIENTO DE LA ERMITA    | 74,890.00    |
| CORREGIMIENTO DE EL HIGO      | 74,890.00    |
| CORREGIMIENTO DE LOS LLANITOS | 74,890.00    |
| CORREGIMIENTO DE EL ESPINO    | 74,890.00    |

- Art. 7: Se Aplicará supletoriamente, al presente Acuerdo, las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Carlos de la vigencia Fiscal correspondiente.
- Art. 8: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2016.
- Art. 9: Los nombramientos, contratos, tomas de posesión y demás acciones de personal se iniciarán a partir de 1° de febrero de 2016.
- Art. 10°: Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Control Fiscal, Contraloría General de la Nación, Gobernación de Panamá, y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de San Carlos a los veintisiete días del mes de enero de 2016.

HC Álvaro Sánchez

Presidente del Concejo Municipal de San Carlos

Deyanira S. de Guevara

Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 28 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

**VICTOR LOPEZ** ALCALDE DEL DISTRITO

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS CERTIFICO: Que tode la anterior es fiel

> LLALDIA MINICIPAL DE SAN CARLA Certifico que lo anterior es fiel copia

de su original.

San Carlos, 28



San Carlos, 27 de Enero del 2016.

Municipio de San Carlos Concejo Municipal

#### ACUERDO N ° 3 (Del 27 de Enero del 2016)

Por medio del cual se establece el horario de extracción de agua cruda, conforme a lo que establece la Resolución DM-0020-2016 de 26 de enero de 2016.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS En uso de sus facultades legales y reglamentarias

#### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, dictó una Resolución DM-0020-2016 de 26 de enero de 2016, que establece dentro de los límites del Distrito de san Carlos, la extracción de agua cruda para las actividades carnestolendas en el Río Mata Ahogado, con nombre y número de la cuenca Ríos entre el Antón y el Caimito 138, Coordenada Norte (WGS84) 936345 y Coordenada Este (WGS84) 614525.

Que diversos sectores de la comunidad, y pobladores se han mostrado en desacuerdo de esta medida inconsulta, que viene a causar más daños ambientales a los ya deteriorados sistemas hídricos del Distrito.

Que es responsabilidad del Honorable Concejo Municipal y del Alcalde velar por el cumplimiento de las disposiciones que tengan carácter nacional, aun cuando las mismas no representen la voluntad y el sentir de los ciudadanos san carleños.

Que la Resolución DM-0020-2016 de 26 de enero de 2016, en su artículo sexto, establece que los horarios de abastecimiento de agua cruda en los puntos establecidos por la Dirección de MIAMBIENTE, en coordinación con la alcaldía que corresponda.

Que no podemos, bajo la excusa de proporcionar agua para fiestas carnestolendas, perjudicar a los usuarios y bañistas del Río Mata Ahogado, ni mucho menos sacrificar la movilidad y tránsito de los vehículos que se verán perjudicados por el constante flujo de equipo pesado y maquinaria especial para la extracción del vital líquido.

## **ACUERDA**

- Art.1º: Fijar como horario exclusivo para la extracción de agua cruda del Río Mata Ahogado, ubicado en el Distrito de San Carlos, un horario de diez de la noche (10:00 p.m.) a cuatro de la madrugada (4:00 a.m.), conforme a lo que establece el artículo sexto de la resolución DM-0020-2016 de 26 de enero de 2016.
- Art. 2º: Solo podrán retirar o extraer agua, los vehículos que hayan obtenido los referidos permisos en el Ministerio de Ambiente, a m{as tardar el 3 de febrero de 2016, para lo que se tendrá que notificar y comunicar a la Alcaldía de todos los permisos otorgados, la cantidad de galones autorizados para la extracción y las generales del vehículo encargado para la misma.
- Art.3º: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldía, Contraloría General de la Nación, Ministerio de Ambiente y Tesorería para los fines correspondientes.
- Art. 4°. Este acuerdo comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los veintisiete (27) días del mes de enero-del año dos mil dieciséis.

HC Alvaro Sanchez

Presidente del Concejo Municipal de San Carlos

Deyanira S. de Guevara

Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS. 28 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

VICTOR LOPEZ ORTEGA ALCALDE DEL DISTRITO

SECRETARIA GENERAL

LCALDIA MINICIPAL DE SAN CARLO

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

San Carlos, 38 de Contre

206



## REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE LOS SANTOS

#### CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARE





# POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GUARARE, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2,016.

## CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE En uso de sus facultades legales;

#### DECRETA

Artículo No. 1: Apruébese el presupuesto de Rentas y Gastos, del Municipio de Guararé, para el año fiscal 2,016, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en balboas.

- Artículo No. 2: El proceso de Administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a las leyes No 106 de 8 de Octubre de 1973, con sus reformas y adiciones y la Ley 32 del 8 de Noviembre de 1984.
- Artículo No. 3: Las partidas asignadas a Educación, salud, Deporte, Municipalidades y otras, sus desembolsos serán de acuerdo al porcentaje real de los ingresos percibidos, tomando en consideración los gastos de sueldos, honorarios y contratos por servicios prestados.
- Artículo No. 4: Toda transferencia de partida deberá ser presentada al pleno del Concejo Municipal, para sus estudios y aprobación.
- Artículo No. 5: No podrá efectuarse ningún gasto con cargo a partidas no contempladas en el Presupuesto de gasto, de igual forma a partidas e insuficientes.
- **Artículo No. 6:** El Tesorero Municipal deberá depositar cada vez que las recaudaciones sobrepasen de B/50.00 por día, sin que ocurran más de dos días sin depositar.
- Artículo No. 7: EL Tesorero Municipal presentará un informe financiero y de ejecución presupuestaria y de morosidad trimestralmente, el cual incluya las medidas adoptadas para la recuperación de las morosidades existentes.
- Artículo No. 8: No se concederá permiso para realizar actividades en locales para el expendio de bebidas alcohólicas que se encuentren morosos. Aquel que tenga arreglo de pago y lo mantenga al día, puede realizar la actividad.
- Artículo No. 9: Las tumbas con mayor de cinco años de morosidad y que no cancelen durante el año fiscal 2,015, pasarán a ser propiedad del municipio.
- **Artículo No. 10:** Por concepto de impuesto de cantina transitoria se impondrá lo que dice la Ley 55 del 10 de julio de 1973.
- Artículo No.11: Por Competencia deportiva para la venta de cerveza con fines benéficos la suma de B/25.00 por actividad, como gravamen Municipal (Ley 55 de 10 de julio de 1973).

## Artículo No. 12: Para los fondos de Educación, deberán aplicarse las siguientes normas

#### DISPOSICIONES VARIAS:

Para el otorgamiento de Asistencia Escolares, el alumno debe llenar los siguientes requisitos:

- 1. Alumno de escasos recursos económicos.
- Debe tener un promedio base de 3.0 salvo en caso que ningún estudiante de bajo recurso llegue al cuatro.
- 3. Será otorgada por un año escolar.
- 4. No podrá ser transferida, en caso de muerte del beneficiario, las familias recibirán la totalidad de la beca.
- 5. Este tipo de beca o ayuda económica puede ser otorgado aún cuando el beneficiario este recibiendo beca o ayuda de otra Institución.

#### SE PIERDE EL DERECHO A LA MISMA:

- 1. Asistencia irregular a la escuela sin justificación.
- 2. Más de tres notas o calificaciones (Fracaso) en el bimestre.
- 3. Dos calificaciones deficientes en una sola materia.
- Comportamiento irregular y desordenado del estudiante en la escuela, previa comprobación de la dirección de la escuela.

**ARTICULO Nº. 13: CREDITOS ADICIONALES**: Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y /o proyecto no previsto en el presupuesto: y los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTICULO Nº. 14: VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viable cuando exista un superávit o excedente real en la proyección a la fecha del presupuesto de ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTICULO Nº. 15: PLAZOS PARA LOS CREDITOS ADICIONALES: Los Créditos adicionales que se generan en las municipalidades se solicitarán al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presente entre el 1º de febrero y el 31 de diciembre del año de la vigencia de presupuesto y serán remitidas al Concejo Municipal, a fin de ser votadas por esta. El Concejo Municipal a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal está facultado a considerar préditos adicientales formado de la considerar de discientales formados de la considerar de discientales de la considerar de la co

El Concejo Municipal a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados a este articulo, siempre y cuando se trate de presentación de un servicio y / o inversión y el Concejo Municipal estará facultando a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO Nº. 16: PROCEDIMIENTO DE LOS CREDITOS ADICIONALES: El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Concejo Municipal, mediante un proyecto de acuerdo el cual contara con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del tesoro para su aprobación final.

La contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito sobre la viabilidad financiera y conveniencia una vez que reciba el acuerdo enviado por el Concejo Municipal.

ARTICULO No17: Este Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir del mes de Enero al 31 de Diciembre del 2,016.

H.R. OSVALDO GARCIA. Presidente Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE.

Ejecútese y Cúmplase:

Alcalde Municipal del

Distrito de Guararé

LICDA. MEYLIN CARDENAS Secretaria Encargada

# Entidad: 558 MUNICIPIO DE GUARARE

| DETALLE DEL CONCEPTO | RECOMENDADO |
|----------------------|-------------|
|                      | 2.016       |

| 2,016                                    | 304534     |
|--|------------|
|  | 769,996.00 |
|  | 769,996.00 |
|  | 609,416.00 |
|  | 238,456.00 |
| CIPAL                                    | 238,456.00 |
|  | 16,800.00  |
|  | 24,000.00  |
| FIJOS                                    | 7,200.00   |
| 48 NO. 10 NO.                            | 1,100.00   |
| SOCIAL                                   | 3,078.00   |
| O EDUCATIVO                              | 252.00     |
| O PROFESIONAL                            | 504.00     |
| ONDO COMPLEM.                            | 51.00      |
|  | 10,791.00  |
|  | 308.00     |
| CIONAL                                   | 23.00      |
| RIDAD SOCIAL                             | 1,215.00   |
| <u> </u>                                 | 1,250.00   |
|  | 1,900.00   |
| N Y OTROS                                | 25.00      |
|  | 140.00     |
| 3 153 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5  | 75.00      |
| IS                                       | 18,040.00  |
| AS Y OTROS EQ.                           | 50.00      |
| EPARACIONES                              | 150,00     |
| HUMANO                                   | 1,400.00   |
| 10 11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1 | 350.00     |
| ES                                       | 10.00      |
| DE COMPUTACION                           | 1,300.00   |
| DE COM CITACION                          | 150.00     |
| CINA                                     | 150.00     |
| CH1/2                                    | 250.00     |
| W. W                                     | 525.00     |
|  | 275.00     |
|  | 2,000.00   |
|  | 9,600.00   |
| 3  | 5,400.00   |
| ,  | 1,500.00   |
| JC.                                      | 3,000.00   |
| COMUNALES                                | 100,494.00 |
|  | 25,000.00  |
| MCB ALWAU)                               | 100.00     |
|  | 100.00     |
|  | CIPALIDAD) |

| 558.0102<br>558.010201 | ADMINISTRACION FINANCIERA ALCALDIA MUNICIPAL   | 246,033.00<br>246,033.00  |
|------------------------|--|---|
| 558.010201001.001      | PERSONAL FIJO (SUELDOS)  | 98,100.00   |
| 558,010201001.001      | PERSONAL TRANSITORIO   | 3,000.00  |
| 558.010201001.003      | PERSONAL CONTINGENTE   | 1,000.00  |
| 558.010201001.030      | GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS   | 7,200.00  |
| 558.010201001.050      | XIII MES   | 5,175.00  |
| 558.010201001.071      | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL  | 15,958.00   |
| 558.010201001.072      | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO   | 1,664.00  |
| 558.010201001.073      | CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL   | 2,481.00  |
| 558.010201001.074      | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.  | 333.00  |
| 558.010201001.091      | SUELDOS  | 4,774.00  |
| 558.010201001.096      | DECIMO TERCER MES PROPORCIONAL   | 6,980.00  |
| 558.010201001.099      | CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL   | 2,440.00  |
| 558.010201001.111      | AGUA   | 1,500.00  |
| 558.010201001.114      | ENERGIA ELECTRICA  | 3,500.00  |
| 558.010201001.115      | TELECOMUNICACIONES   | 3,500.00  |
| 558.010201001.120      | IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS  | 1,700.00  |
| 558.010201001.141      | VIATICOS DENTRO DEL PAIS   | 400.00  |
| 558.010201001.151      | TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS   | 4,600.00  |
| 558.010201001.164      | GASTOS DE SEGUROS  | 2,441.00  |
| 558,010201001.169      | OTROS SERVICIOS CIALE. Y FINANCIEROS   | 200.00  |
| 558.010201001.172      | SERVICIOS ESPECIALES   | 5,040.00  |
| 558.010201001.181      | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS  | 1,000.00  |
| 558.010201001.182      | MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.  | 900.00  |
| 558.010201001.189      | OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES  | 1,000.00  |
| 558.010201001.192      | SERVICIOS BASICOS  | 2,038.00  |
| 558.010201001.197      | CR. REC. DE GASTOS DEL SEGURO (VEHÍCULOS)  | 1,999.00  |
| 558.010201001.199      | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN   | 265.00  |
| 558.010201001.201      | ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO  | 1,700.00  |
| 558.010201001.214      | PRENDAS DE VESTIR  | 2,276.00  |
| 558.010201001.221      | DIESEL   | 2,200.00  |
| 558.010201001.223      | GASOLINA   | 1,800.00  |
| 558.010201001.224      | LUBRICANTES  | 250.00  |
| 558.010201001.232      | PAPELERIA  | 450.00  |
|                        | MATERIALES DE FONTANERÍA   | 200.00  |
| 558.010201001.254      |  |   |
| 558.010201001.255      | MATERIALES ELÉCTRICO   | 1,500.00  |
| 558.010201001.261      | ARTICULOS PARA RECEPCIONES   | 1,550.00  |
| 558.010201001.265      | MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION  | 1,150.00  |
| 558.010201001.272      | UTILES DEPORTIVO Y RECREATIVOS   | 1,386.00  |
| 558.010201001.273      | UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA  | 600.00  |
| 558.010201001.275      | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA   | 575.00  |
| 558.010201001.280      | REPUESTOS  | 1,500.00  |
| 558.010201001.293      | CREDITO REC. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE  | 750.00  |
|                        | Substitution of the substi | NEEDWIN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN  |
| 558.010201001.299      | REPUESTO PE OFICIAL  | 260.00  |
| 558.010201001.340      | EQUIPO DE OFICINA  | 600.00  |
| 558.010201001.350      | MOBILIARIO DE OFICINA  | 200.00  |
| 558,010201001.380      | EQUIPO COMPUTACIONAL   | 1,000.00  |
| 558.010201001.398      | MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS   | 650.00  |
| 558.010201001.611      | DONATIVOS A PERSONAS   | 15,520.30   |
| 558,010201001,619      | OTRAS TRANSFERENCIAS   | 1,000.00  |
| 558.010201001.621      | BECAS ESCOLARES  | 1,200.00  |
| 558.010201001.622      | BECAS UNIVERSITARIAS   | 00.00   |
|                        | OTROS SIN FINES DE LUCRO   | 10 to |
| 558.010201001.639      | The Carl Carl Carl Carl Carl Carl Carl Carl  | 11,500.00   |
| 558.010201001.641D     | TRANF. A INST. PUB. FUERZA PUBLICA   | 100.00  |
| 558.010201001.641 E    | TRANF, A. INST. PUBLICA BOMBEROS   | 500.00  |
| 558.010201001.641 F    | TRANF. A INST. PUBLICA BIBLIOTECA  | 100.00  |
| 558.010201001.646      | MUNICIPALIDAD  | 13,979.70   |
| 558.010201001.695      | CRÉDITO RECONOCIDO A INSTITUCIONES PÚBLICAS  | 2,198.00  |
| 558.010201001.930      | IMPREVISTO   | 150.00  |

| 558.02              | SERVICIOS MUNICIPAL                     | 275.00     |
|---------------------|---|------------|
|                     | PLANIFICACION MUNICIPAL                 |            |
| 558.010202001.141   | VIATICOS DENTRO DEL PAIS                | 225.00     |
| 558.010202001.151   | TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS              | 50.00      |
| 558.0103            | ADMINISTRACIÓN FINANCIERA               | 124,152.00 |
| 558.010301          | TESORERIA MUNICIPAL                     | * 1        |
| 558.010301001.001   | PERSONAL FIJO (SUELDOS)                 | 68,400.00  |
| 558.010301001.002   | PERSONAL TRANSITORIO                    | 300.00     |
| 558.010301001.030   | GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS          | 1,200.00   |
| 558.010301001.050   | XIII MES                                | 4,250.00   |
| 558.010301001.071   | CUOTA PATRNAL DE SEGURO SOCIAL          | 9,781.00   |
| 558.010301001.072   | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO      | 1,109.00   |
| 558.010301001.073   | CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL    | 1,578.00   |
| 558.010301001.074   | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.   | 222.00     |
| 558.010301001.080   | OTROS SERVICIOS PROFESIONALES           | 3,229.00   |
| 558.010301001.091   | SUELDOS                                 | 2,000.00   |
| 558.010301001.096   | DECIMO TERCER MES PROPORCIONAL          | 464.00     |
| 558.010301001.099   | CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL    | 1,450.00   |
| 558.010301001.115   | TELECOMUNICACIONES                      | 3,160.00   |
| 558.010301001.120   | IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS       | 2,353.00   |
| 558.010301001.141   | VIATICOS DENTRO DEL PAIS                | 200.00     |
| 558.010301001.151   | TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS              | 150.00     |
| 558.010301001.182   | MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ. | 300.00     |
| 558.010301001.232   | PAPELERIA                               | 200.00     |
| 558.010301001.265   | MATERIALES Y SUMINISTROS                | 900.00     |
| 558.010301001.269   | OTROS PRODUCTOS VARIOS                  | 12,400.00  |
| 558.010301001.273   | UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA               | 100.00     |
| 558.010301001.275   | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA          | 300.00     |
| 558.010301001.297   | PRODUCTOS VARIOS                        | 600.00     |
| 558.010301001.350   | MOBILIARIO DE OFICINA                   | 200.00     |
| 558,010301001.380   | EQUIPO COMPUTACIONAL                    | 1,000.00   |
| 558.010301001.619   | OTRAS TRANSFERENCIAS                    | 8,206.00   |
| 558.010301001.930   | IMPREVISTO                              | 100.00     |
| 558,010302          | AUDITORIA MUNICIPAL                     | 500.00     |
| 558.010302001.141   | VIATICOS DENTRO DEL PAIS                | 150.00     |
| 558.010302001.141   | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS       | 50.00      |
| 558.010302001.181   | MANTENIMIENTO Y REP. DE EQUIPO          | 50.00      |
| 558.010302001.201   | ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO           | 75.00      |
| 558.010302001.201   | UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA               | 25.00      |
| 558.010302001.275   | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA          | 50.00      |
| 558.010.302.001.370 | MAQUINARIAY EQUIPOS VARIOS              | 100.00     |

| 558.02              | SERVICIOS MUNICIPALES                 | 71,995.00 |
|---------------------|---------------------------------------|-----------|
| 558.0203            | OTROS SERVICIOS                       | 71,995.00 |
| 558.020302          | ASEO Y ORNATO                         | 69,035.00 |
| 558.020302001.001   | PERSONAL FIJO (SUELDOS)               | 42,600.00 |
| 558.020302001.002   | PERSONAL TRANSITORIO                  | 500.00    |
| 558.020302001.050   | XIII MES                              | 3,592.00  |
| 558.020302001.071   | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL       | 5,901.00  |
| 558.020302001.072   | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO    | 669.00    |
| 558.020302001.073   | CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL  | 936.00    |
| 558.020302001.074   | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM. | 134.00    |
| 558.020302001.080   | OTROS SERVICIOS PERSONALES            | 1,000.00  |
| 558.020302001.091   | SUELDOS                               | 444.00    |
| 558.020302001.096   | DECIMO TERCER MES PROPORCIONAL        | 34.00     |
| 558.020302001.099   | CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL  | 1,325.00  |
| 558.020302001.189   | OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES   | 1,600.00  |
| 558.020302001.212   | CALZADOS                              | 450.00    |
| 558.020302001.214   | PRENDAS DE VESTIR                     | 800.00    |
| 558.020302001.221   | DIESEL                                | 3,500.00  |
| 558.020302001.223   | GASOLINA                              | 800.00    |
| 558,020302001.224   | LUBRICANTES                           | 500.00    |
| 558.020302001.262   | HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS           | 200.00    |
| 558.020302001.280   | REPUESTOS                             | 2,000.00  |
| 558.020302001.370   | MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS          | 550.00    |
| 558.020302001.544   | SANEAMIENTO DE TIERRA                 | 1,500.00  |
|                     |                                       |           |
| 558.02              | SERVICIOS MUNICIPAL                   |           |
| 558.020303001       | PARQUES Y CEMENTERIOS                 | 2,960.00  |
| 558.020303001.114   | ENERGIA ELECTRICA                     | 1,300.00  |
| 558.020303001.181   | MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS     | 400.00    |
| 558.020303001.243   | PINTURA, COLORANTES Y TINTES          | 600.00    |
| 558.020303001.255   | MATERIAL ELECTRICIDAD                 | 460.00    |
| 558.020303001.259   | OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION      | 200.00    |
|                     |                                       |           |
| 558.03              | ADMINISTRACION DE JUSTICIA            | 88,585.00 |
| 558.030001          | CORREGIDURIAS Y LEGAL                 | 88,585.00 |
| 558.030001001.001   | PERSONAL FIJO (SUELDOS)               | 66,300.00 |
| 558.030001001.002   | PERSONAL TRANSITORIO                  | 500.00    |
| 558.030001001.050   | XIII MES                              | 5,567.00  |
| 558.030001001.071   | CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL       | 8,974.00  |
| 558.030001001.072   | CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO    | 1,015.00  |
| 558.030001001.073   | CUOTA PATRONAL DE SEGURO PROFESIONAL  | 1,421.00  |
| 558.030001001.074   | CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM. | 203.00    |
| 558.030001001.091   | SUELDO                                | 851.00    |
| 558.030001001.096   | XIII MES PROPORCIONAL                 | 34.00     |
| 558.030001001.099   | CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL  | 1,520.00  |
| 558.030001001.115   | TELECOMUNICACIONES                    | 1,500.00  |
| 558.030.001.001.232 | PAPELERIA                             | 300.00    |
| 558.030.001.001.265 | MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUTACIÓN      | 300.00    |
| 558.030001001.275   | UTILES Y MATERIALES DE OFICINA        | 100.00    |

# PRESUPUESTOS DE INGRESOS AÑO 2,016

|                          | TOTAL ENTIDAD  | 769,996.00           |
|--------------------------|--|----------------------|
| 1,0.0.0.00               | INGRESOS CORRIENTES  | 268,249.00           |
| 1.1.0.0.00               | INGRESOS TRIBUTARIOS   | 268,249.00           |
| 1.1.2.0.00               | IMPUESTOS INDIRECTOS   | 268,249.00           |
| 1.1.2.5.00               |  | 102,535.00           |
| 1.1.2.5.01               | ESTABL. DE VENTAS AL POR MAYOR   | 10.00                |
| 1.1.2.5.03               | EST. DE VENTAS DE AUTO, ACCES Y EQ. PESADO   | 2,000.00<br>2,000.00 |
| 1.1.2.5.04               |  | 8,776.00             |
| 1.1.2.5.05               | ESTABLEC. DE VENTAS AL X MENOR ESTABLEC. DE VENTAS DE DE LICOR AL X  | 0,170.00             |
| 1.1.2.5.06               | 15100  | 30,000.00            |
| 1.1.2.5.07               |  | 120.00               |
| 1.1.2.5.09               | CASETAS SANITARIAS   | 2,000.00             |
| 1.1.2.5.10               |  | 500.00<br>50.00      |
| 1.1.2.5.11               | GARAGES PUBLICOS   | 5,000.00             |
| 1.1.2.5.12               |  | 360.00               |
| 1.1.2.5.13<br>1.1.2.5.15 |  | 72.00                |
| 1.1.2.5.16               |  | 700.00               |
| 1.1.2.5.19               |  | 317.00               |
| 1.1.2.5.20               |  | 312.00               |
| 1.1.2.5.24               |  | 2,336.00             |
| 1.1.2.5.30               |  | 1,500.00<br>600.00   |
| 1.1.2.5.35               |  | 20,000.00            |
| 1.1.2.5.39               |  | 8,200.00             |
| 1.1.2.5.40<br>1.1.2.5.41 |  | 4,000.00             |
| 1.1.2.5.42               | Section 2  | 800.00               |
| 1.1.2.5.43               |  | 96.00                |
| 1.1.2.5.44               | CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL   | 360.00               |
| 1.1.2.5.46               |  | 1,100.00             |
| 1.1.2.5.47               |  | 1,150.00<br>200.00   |
| 1.1.2.5.48               |  | 1,600.00             |
| 1.1.2.5.49<br>1.1.2.5.50 |  | 2,000.00             |
| 1.1.2.5.50               |  | 1,500.00             |
| 1.1.2.5.52               |  | 700.00               |
| 1.1.2.5.53               | LAVANDERIAS Y TINTORERIAS  | 600,00               |
| 1.1.2.5.64               |  | 10.00                |
| 1.1.2.5.72               |  | 600.00               |
| 1.1.2.5.74               | <b>▲</b>   | 10.00<br>288.00      |
| 1.1.2.5.85               |  | 168.00               |
| 1.1.2.5.88<br>1.1.2.5.99 | 트립시아(100g) - 1 (100g) 1 (100g  | 2,500.00             |
| 1.1.2.6.00               |  | 5,016.00             |
| 1.1.2.6.01               |  | 240.00               |
| 1.1.2.6.06               |  | 10.00                |
| 1.1.2.6.07               |  | 144.00               |
| 1.1.2.6.11               |  | 350.00<br>288.00     |
| 1.1.2.6.17               |  | 288.00<br>288.00     |
| 1.1.2.6.22<br>1.1.2.6.30 |  | 396.00               |
| 1.1.2.6.51               | Real Annual  | 10.00                |
| 1.1.2.6.54               |  | 720.00               |
| 1.1.2.6.65               |  | 200.00               |
| 1.1.2.6.72               | CONSTRUCTORA   | 540.00               |
| 1.1.2.6.74               |  | 120.00               |
| 1.1.2.6.75               |  | 1,700.00<br>10.00    |
| 1.1.2.6.99               | CONTROL OF THE CONTRO | 160,698.00           |
| 1.1.2.8.00<br>1.1.2.8.04 |  | 82,198,00            |
| 1.1.2.8.11               | 42 202   | 45,000.00            |
| 1.1.2.8.12               | "  | 26,000.00            |
| 1.1.2.8.13               |  | 6,500.00             |
| 1.1.2.8.14               | CIRCULACION DE MOTOCICLETAS  | 1,000.00             |
|                          |  |                      |

# PRESUPUESTOS DE INGRESOS AÑO:2,016

| 400000     | MODECCO NO TRIBUTADICO                    | ACC 024 A7                  |
|------------|---|-----------------------------|
| 1.2,0.0.00 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                   | 465,934.47                  |
| 1.2.1.0.00 | RENTA DE ACTIVOS                          | 15,812.53                   |
| 1.2.1.1.00 | ARRENDAMIENTOS                            | 3,850.00                    |
| 1.2.1.1.01 | EDIFICIOS Y LOCALES                       | 2,640.00                    |
| 1.2.1.1.02 | DE LOTES Y TIERRAS                        | 1,000.00                    |
| 1.2,1.1.05 | DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB. | 200.00                      |
| 1.2.1.1.99 | OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.             | 10.00                       |
| 1.2.1.3.00 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES              | 13,010.00                   |
| 1.2.1.3.08 | PLACAS                                    | 11,000,00                   |
| 1.2.1.3.10 | INPRESOS Y FORMULARIOS                    | 2,000.00                    |
| 1.2.1.3.10 | VENTA DE BIENES N.E.O.C.                  | 10.00                       |
|            |   |                             |
| 1.2.1.4.00 | INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS          | 100,159.47                  |
| 1.2.1.4.02 | ASEO Y RECOLECCION DE BASURA              | 100,159.47                  |
| 1.2.3.0.00 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                 |                             |
| 1.2.3.1.00 | GOBIERNO CENTRALES                        | 168,740.00                  |
| 1.2.3.1.01 | SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)                   | 168,740.00                  |
| 1.2.3.7.00 | SECTOR PRIVADO                            | 168,740.00                  |
| 1.2.3.7.01 | CUOTA GANADERA                            |                             |
| 1.2,4.0.00 | TASAS Y DERECHOS                          |                             |
| 1.2.4.1.00 | DERECHOS                                  | 37,350.00                   |
| 1.2.4.1.08 | EXTRACCION DE SAL                         | 1,500.00                    |
| 1.2.4.1.09 | EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, ETC.        | 100.00                      |
| 1.2.4.1.14 | USO DE ACERAS - PROPOSITOS VARIOS         | 5,000.00                    |
| 1.2.4.1.15 | PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS        | 2,000.00                    |
| 1.2.4.1.16 | FERRETES                                  | 1,100.00                    |
| 1.2.4.1.25 | SERVICIO DE PIQUERAS                      | 800.00                      |
| 1.2.4.1.26 |   | 5,500.00                    |
| 1.2.4.1.29 | EXTRACCION DE MADERA Y MANGLES            | 50.00                       |
| 1.2.4.1.30 | GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE               | 21,300.00                   |
| 1.2.4.2.00 | TASAS                                     | 18,815.00                   |
| 1.2.4.2.14 | TRASPASO DE VEHICULOS                     | 4,000.00                    |
| 1.2.4.2.15 | INSPECCION Y AVALUO                       | 3,055.00                    |
| 1.2.4.2.18 | PERMS, PARA LA VENTA NOCT. LICOR X MENOR  | 2,000.00                    |
|            |   |                             |
| 1.2.4.2.19 |   | 2,600.00                    |
| 1.2.4.2.20 |   | 1,200.00                    |
| 1.2.4.2.21 |   | 4,000.00                    |
| 1.2.4.2.31 | REGISTRO DE BOTES Y OTROS                 | 1,900.00                    |
| 1.2.4.2.34 | SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRÉSTAMOS.     | 50.00                       |
| 1.2.4.2.99 | OTRAS TASAS                               | 10.00                       |
| 1.2.6.0.00 |   | 124,010.00                  |
| 1.2.6.0.01 | MULTAS, RECARGOS E INTERESES              | 19,000.00                   |
| 1.2.6.0.10 | VIGENCIAS EXPIRADAS                       | 25,000.00                   |
| 1.2.6.0.11 | REINTEGROS                                | 10.00                       |
| 1.2.6.0.99 | OTROS INGRESOS VARIOS                     | 00.000,08                   |
| 1.4.0.0.00 | SALDO EN CAJA Y EN BANCO                  | 15,812.53                   |
| 1.4.2.0.00 | DISPONIBLE LIBRE EN BANCO                 | 15,812.53                   |
| 1.4.2.0.01 | SALDO EFECTIVO EN BANCO                   | 15,812.53                   |
| 2.0.0.0.00 | INGRESOS DE CAPITAL                       | e - • ses <del>ts - 1</del> |
| 2.1.0.0.00 | RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL               |                             |
| 2.1.1.0.00 |   |                             |
| 2.1.1.1.00 |   |                             |
| 2.1.1.1.01 |   | 20,000.00                   |
|            | NOCESTANDERS SANCONEER EER                | (==,===3.00                 |
|            |   |                             |

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
ENE 2016
CA
ALEXANDER CHONG
DEENNISOR

#### **ACUERDO 10-2015.**

## **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO**

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** QUE EL PRESUPUESTO ES UN ACTO DEL GO BIERNO CENTRAL, QUE CONTIENE EL PLAN OPERATIVO PREPARADO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES DE DESARROLLO, SIN PERJUICIO DE LA AUDITORIA MUNICIPAL, PARA DIRIGIR INVERSIONES.

**SEGUNDO:** QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL DOS (02) DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 106 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADA POR LA LEY 52, ES COMPETENCIA DE ESTA CÁMARA LEGISLATIVA APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL, PRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO

## **ACUERDA:**

PRIMERO: APRUEBESE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS EGRESOS Y LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO 2016 AL 31 DE DICIEMBRE 2016 POR LA SUMA DE B/.408,932.00, (CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100); DE ACUERDO AL DETALLE ADJUNTO:

#### **INGRESOS:**

| 1.1.2.5.00 | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES  | 36,355.00  |
|------------|--------------------------------|------------|
| 1.1.26.00  | ACTIVIDADES INDUSTRIALES       | 2,520.00   |
| 1.1.2.8.00 | OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS     | 22,812.00  |
| 1.2.1.1.00 | ARRENDAMIENTOS                 | 3,465.00   |
| 1.2.1.3.00 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES   | 2,200.00   |
| 1.2.1.4.00 | INGRESOS POR VENTA DE SERVICIO | 300.00     |
| 1.2.3.1.00 | GOBIERNO CENTRAL               | 245,000.00 |
| 1.2.4.0.00 | TASAS Y DERECHOS               | 21,560.00  |
| 1.2.6.0.00 | INGRESOS VARIOS                | 6,520.00   |
| 1.4.2.0.00 | DISPONIBLE LIBRE EN BANCO      | 60,200.00  |
| 2.1.1.1.00 | VENTA DE BIENES INMUEBLES      | 8,000.00   |
|            | TOTAL                          | 408,932.00 |
|            |                                |            |

# **EGRESOS:**

|   | g-violation and a residence residence and a second and a | 408,932.00    |
|---|---|---------------|
| 9 | ASIGNACIONES GLOBALES   | <u>343.00</u> |
| 6 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES   | 39,325.00     |
| 5 | OBRAS Y CONSTRUCCIONES  | 13,200.00     |
| 2 | MATERIALES Y SUMINISTRO   | 45,184.00     |
| 1 | SERVICIOS NO PERSONALES   | 76,449.00     |
| 0 | SERVICIOS PERSONALES  | 234,431.00    |
|   |   |               |

república de Pahaha Algaidía kunigipal Eren Francisco FIEL COPIA DEL ORIGINAL

| TOTAL DE EN                             | ITIDAD   | 408,932.00  |
|---|--|-------------|
| 592.01.01.01                            | . CONCEJO MUNICIPAL                              | 56,377.00   |
|   | 001. PERSONAL FIJOS                              | 8,400.00    |
|   | 002. PERSONAL TRANSITORIO                        | 500.00      |
| ***                                     | 020. DIETAS                                      | 4,320.00    |
|   | 030. GASTO DE REPRESENTACION                     | 1,800.00    |
|   | OSO. XIII MES                                    | 592.00      |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   | 071. CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL                | 1,526.00    |
|   | 072. CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO             | 144.00      |
| - C                                     | 073. CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL           | 202.00      |
|   | 074. CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT     | TARIO 29.00 |
|   | 091. SUELDOS                                     | 700.00      |
|   | 115. TELECOMUNICACIONES                          | 600.00      |
|   | 141. VIATICO DENTRO DEL PAIS                     | 1,000.00    |
|   | 151. TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS                  | 24,480.00   |
|   | 641. GOBIERNO CENTRAL                            | 3,000.00    |
|   | 646. MUNICIPALIDADES Y JUNTA COMUNALES           | 9,084.00    |
| 1                                       |  |             |
| 92.01.02.01.                            | ALCALDIA MUNICIPAL                               | 243,434.00  |
|   | 001. PERSONAL FIJOS                              | 94,800.00   |
|   | 002. PERSONAL TRANSITORIO                        | 2,700.00    |
|   | 050. XIII MES                                    | 6,226.00    |
|   | 071. CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL                | 12,684.00   |
|   | 072. CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO             | 1,422.00    |
| 5200                                    | 073. CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL           | 1,991.00    |
|   | 074. CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT     | ARIO 285.00 |
| 70.07                                   | 101. ALQUILER DE EDIFICIO                        | 960.00      |
| **************************************  | 105. DE EQUIPO DE TRANSPORTE                     | 1,000.00    |
|   | 111.AGUA   | 300.00      |
|   | 114. ENERGIA ELECT.                              | 1,500.00    |
|   | 115. TELECOMUNICACIONES                          | 1,800.00    |
|   | 141. VIATICO DENTRO DEL PAIS                     | 2,000.00    |
|   | 142. VIATICO AL EXTERIOR                         | 1,286.00    |
| -                                       | 151. TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS                  | 8,796.00    |
|   | 164. GASTO DE SEGUR                              | 240.00      |
|   | 172. SERV ESPECIALES                             | 8,400.00    |
|   | 181. MANT. Y REPARAC. DE EDIFICIOS               | 14,500.00   |
|   | 182. MANT. Y REPARAC. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQU | JIPO 800.00 |
|   | 185. MANT. DE EQUIPO DE COMP.                    | 800.00      |
|   | 201. ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO               | 2,100.00    |
| 7                                       | 211. ACABADO TEXTIL                              | 500.00      |
|   | 221. DIESEL                                      | 1,300.00    |
|   | 223. GASOLINA                                    | 3,000.00    |
| 2 - 7 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - | 243. PINT, TINT Y COLR.                          | 2,000.00    |
| sureinson                               | 244. PRODUCTO MEDICINALES Y FARMACEUTICO         | 110.00      |
| 7                                       | 255. MAT ELECTRICO                               | 5,500.00    |
|   | 256. MAT METALICO                                | 500.00      |
| 01                                      | 259. OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION            | 15,500.00   |
| Z MANA                                  | 262. HERRAM E INST                               | 1,000.00    |
| INICIPAL<br>CISCO                       | 265. MAT Y SUM DE COMPUTACION                    | 1,500.00    |

REPÚBLICA ESTAMAN ALCAIDÍA MUNICIPAL SAN FRANCISCO FIEL COPIA DEL ORIGINAL



|               | 273. UTILES Y ASEO DE LIMPIEZA                   | 3,250.00  |
|---------------|--|-----------|
|               | 275. UTILES Y MATERIALES DE OFICINA              | 3,400.00  |
|               | 280. REPUESTOS                                   | 500.00    |
|               | 581. PROYECT COMUN                               | 13,200.00 |
|               | 611. DONATIVOS A PERSONAS                        | 15,000.00 |
|               | 641. GOBIERNO CENTRAL                            | 12,241.00 |
|               | 930. IMPREVISTO                                  | 343.00    |
| 592.01.03.01  | TESORERIA MUNICIPAL                              | 41,987.00 |
|               | 001. PERSONAL FIJOS                              | 24,600.00 |
|               | 050. XIII MES                                    | 1,600.00  |
| -81           | 071. CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL                | 3,320.00  |
|               | 072. CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO             | 383.00    |
|               | 073. CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL           | 536.00    |
|               | 074. CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO | 77.00     |
|               | 080. OTROS SERVICIOS PERSONALES                  | 2,600.00  |
|               | 091. CREDITO REC. POR SUELDOS Y SALARIO          | 900.00    |
| 32.59         | 120. IMPRESIÓN ENC. Y OTROS                      | 871.00    |
|               | 141. VIATICO DENTRO DEL PAIS                     | 500.00    |
| rat:          | 151. TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS                  | 4,600.00  |
|               | 269. OTROS PRODUCTOS VARIOS                      | 2,000.00  |
| 0.1.03.02.    | CONTROL FISCAL                                   | 5,040.00  |
|               | 141. VIATICO DENT PAIS                           | 2,016.00  |
|               | 201. ALIM PARA CONS HUMANO                       | 3,024.00  |
| 592.02.03.01  | CEMENTERIO MUNICIPAL                             | 8,217.00  |
|               | 001. PERSONAL FUOS                               | 6,600.00  |
|               | 050. XIII MES                                    | 550.00    |
|               | 071. CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL                | 809.00    |
|               | 072. CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO             | 99.00     |
| E-            | 073. CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL           | 139.00    |
|               | 074. CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO | 20.00     |
| 592.03.01.01. | CORREGIDURIA MUNICIPAL                           | 53,877,00 |
|               | 001. PERSONAL FIJOS                              | 39,600.00 |
|               | 002. PERSONAL TRANSITORIO                        | 3,300.00  |
|               | 050. XIII MES                                    | 3,576.00  |
|               | 071. CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL                | 5,727.00  |
|               | 072. CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO             | 644.00    |
|               | 073. CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL           | 901.00    |
|               | 074. CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO | 129.00    |





# MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016

ENTIDAD: 592 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

|              | DETALLE DEL CONCEPTO   | 2016       |
|--------------|--|------------|
|              | TOTAL ENTIDAD  | 408,932.00 |
| 1.0.0.0.00   | INGRESOS CORRIENTES  | 400,932.00 |
| 1.1.0.0.00   | INGRESOS TRIBUTARIOS   | 61,687.00  |
| 1.1.2.0.00   | IMPUESTOS INDIRECTOS   | 61,687.00  |
| 1.1.2.5.00   | SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.   | 36,355.00  |
| 1.1.2.5.04   | ESTAB. DE MADERA ASERRADA - MAT DE CONST.  | 540.00     |
| 1.1.2.5.05   | ESTABLEC. DE VTAS AL POR MENOR   | 7,560.00   |
| 1.1.2.5.06   | ESTABLEC. DE VTA DE LICOR AL POR MENOR ESTABLECIMIENTOS DE VTA DE ARTICULOS DE SEGUNDA | 12,600.00  |
| 1.1.2.5.07   |  | 120.00     |
| 1.1.2.5.09   | CASETA SANITARIA   | 4,560.00   |
| 1.1.2.5.12   | TALLERES COMERCIALES Y DE RESP. DE AUTOS   | 540.00     |
| 1.1.2.5.17   | KIOSCO EN GENERAL  | 2,280.00   |
| 1.1.2.5.19   | LIBRERÍA Y ARTICULOS DE OFICINA  | 120.00     |
| 1.1.2.5.20   | DEPOSITOS COMERCIALES  | 240.00     |
| 1.1.2.5.24   | FERRETERIA   | 480.00     |
| 1.1.2.5.28   | AGENTES DEIST. COMTAS. Y REPTTES FABRO   | 360.00     |
| 1.1.2.5.30   | ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS  | 580.00     |
| 1.1.2.5.35   | APARATO DE MEDICION  | 405.00     |
| 1.1.2.5.39   | DEGUELLO DE GANADO   | 3,000.00   |
| 1.1.2.5.40   | REST. CAFES Y OTROS ESGTAB, DE EXP. COM.   | 750.00     |
| 1.1.2.5.41   | HELADERIAS Y REFRESQUERIAS   | 240.00     |
| 1.1.2.5.46   | SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS REC.   | 240.00     |
| 1.1.2.5.47   | CAJA DE MUSICA   | 480.00     |
| 1.1.2.5.50 I | ESPECTACULOS PUB.CON CTER LUCRATIVO  | 400.00     |
| 1.1.25.51    | GALLERAS BOLOS Y BOLICHES  | 200.00     |
| 1.1.2.5.70   | SEDERIAS Y COSMETERIAS   | 120.00     |
| 1.1.2.5.72 E | ESTAB. DE PRODUCTOS AGRICOLAS  | 240.00     |
| 1.1.2.5.99   | OTROS NEOC   | 300.00     |
| 1.1.2.6.00   | ACTIVIDADES INDUSTRIALES   | 2,520.00   |
| 1.1.2.6.01 F | FABRICA DE PROD.ALIMENTICIOS DIVERSOS  | 180.00     |
| 1.1.2.6.06 F | FAB.DE HELADOS Y PRODUCT, LACTEOS  | 600.00     |
| 1.1.2.6.11 F | PANADERIA DULCERIA Y REPOSTERIA  REPÚBLICA DE PAR                                      | 240.00     |

Contraloria General de la República
Dirección de Fiscalización General

1 1 ENE 2016
CA
DIRECCIÓN DE ALEXANDER CHONG
SUPERVISOR

REPÚBLICA DE PANAMA ALCAIDÍA MUNICIPAL SAN FRANCISCO FIEL COPIA

Jai. L.

| 1  |  | Ì                          |
|--|--|----------------------------|
| 1.1.2.6.3  | 0 ASERRIOS Y ASERRADEROS   | 1,200.00                   |
| 1.1.2.6.5  | 4 FABRICA DE BLOQUES   | 240.00                     |
| 1.1.2.6.9  | 9 OTRAS FABRICAS N.E.O.C.  | 60.00                      |
| 1.1.2.8.0  | O OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS   | 22,812.00                  |
| 1.1.2.8.0  | 4 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES  | 15,492.00                  |
| 1.1.2.8.1  | 1 CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES  | 4,000.00                   |
| 1.1.2.8.12   | CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES   | 2,600.00                   |
| 1.1.2.8.13   | CIRC ULACION DE REMOLQUE   | 20.00                      |
| 1.1.2.8.15   | CIRCULACION DE BICICLETAS  | 700.00                     |
| 1.2.0.0.00   | INGRESOS NO TRIBUTARIOS  | 339,245.00                 |
| 1.2.1.0.00   | RENTA DE ACTIVOS   | 5,965.00                   |
| 1.2.1.1.00   | ARRENDAMIENTOS   | 3,465.00                   |
| 1.2.1.1.01   | EDIFICACIONES Y LOCALES  | 2,565.00                   |
| 1.2.1.1.02   | DE LOTES Y TIERRAS   | 540.00                     |
| 1.2.1.1.05   | DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIO PUB.                                       | 360.00                     |
| 1.2.1.3.00   | INGRESOS POR VENTAS DE BIENES  | 2,200.00                   |
| 1.2.1.3.08   | PLACAS   | 1,700.00                   |
| 1.2.1.3.99   | VENTAS DE BIENES N.E.O.C   | 500.00                     |
| 1.2.1.4.00   | INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS  | 300.00                     |
| 1.2.1.4.02   | ASEO Y RECOLECCION DE BASURA   | 300.00                     |
| 1.2.3.0.00   | TRANSFERENCIAS CORRIENTES  | 245,000.00                 |
| 1.2.3,1.00   | GOBIERNO CENTRAL   | 245,000.00                 |
| 1.2.3.1.01   | SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL  | 245,000.00                 |
| 1.2.4.0.00   | TASAS Y DERECHOS   | 21,560.00                  |
| 1.2.4.1.00   | DERECHOS   | 12,850.00                  |
| 1.2.4.1.09   | EXTRACCION DE ARENA  | 100.00                     |
| 1.2.4.1.10   | MATADERO Y ZAHURDAS  | 800.00                     |
| 1,2,4,1,12   | CEMENTERIO PUBLICO   | 4,000.00                   |
|  | DEDINICOS DADA INDUSTRIAS CALLE IEDAS  | o anto a                   |
|  | PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS  | 1,000.00                   |
| 1.2.4.1.15   | FERRETES   | 1,500.00<br>550.00         |
| 1.2.4.1.15   |  | 50<br>300000 0 0           |
| 1.2.4.1.15<br>1.2.4.1.16<br>1.2.4.1.25                             | FERRETES   | 550.00                     |
| 1.2.4.1.15<br>1.2.4.1.16<br>1.2.4.1.25<br>1.2.4.1.26               | FERRETES SERVICIO DE PIQUERA   | 550.00<br>300.00           |
| 1.2.4.1.15<br>1.2.4.1.16<br>1.2.4.1.25<br>1.2.4.1.26<br>1.2.4.1.29 | SERVICIO DE PIQUERA ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES                              | 550.00<br>300.00<br>300.00 |
| 1.2.4.1.15<br>1.2.4.1.25<br>1.2.4.1.26<br>1.2.4.1.29<br>1.2.4.1.30 | SERVICIO DE PIQUERA ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA | 300.00<br>300.00<br>300.00 |

REPÚBLICA DE PANAMA
ALCAIDÍA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

| 1          |  |           |
|------------|--|-----------|
| 1.2.4.2.14 | TRASPASO DE VEHICULOS                        | 300.00    |
| 1.2.4.2.18 | PERMISO PARA LA VENTA DE NOCT. LICOR X MENOR | 2,500.00  |
| 1.2.4.2.19 | PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS             | 2,100.00  |
| 1.2.4.2.20 | EXPEDICION DE DOCUMENTOS                     | 2,000.00  |
| 1.2.4.2.21 | REFRENDO DE DOCUMENTOS                       | 1,500.00  |
| 1.2.4.2.31 | REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS          | 300.00    |
| 1.2.4.2.34 | SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS         | 10.00     |
| 1.2.6.0.00 | INGRESOS VARIOS                              | 6,520.00  |
| 1.2.6.0.01 | MULTAS RECARGOS E INTERESES                  | 4,260.00  |
| 1.2.6.0.10 | VIGENCIAS EXPIRADAS                          | 2,200.00  |
| 1.2.6.0.11 | REINTEGRO                                    | 10.00     |
| 1.2.6.0.99 | OTROS INGRESOS VARIOS                        | 50.00     |
| 1.4.0.0.00 | SALDO EN CAJA Y EN BANCO                     | 60,200.00 |
| 1.4.2.0.00 | DISPONIBLE LIBRE EN BANCO                    | 60,200.00 |
| 1.4.2.0.01 | SALDO LIBRE EN BANCO                         | 60,200.00 |
| 2.0.0.0.00 | INGRESOS DE CAPITAL                          | 00.000,8  |
| 2.1.0.0.00 | RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL                  | 8,000.00  |
| 2.1.1.0.00 | VENTA DE ACTIVOS                             | 8,000.00  |
| 2.1.1.1.00 | VENTA DE BIENES INMUEBLES                    | 8,000.00  |
| 2.1.1.1.01 | TERRENOS                                     | 8,000.00  |

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISO, VERAGUAS A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015).

H.R. ABEL BRADICA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNIICPAL

Juan Codes Zambrano H.

H.R. JUAN C. ZAMBRANO

**SAN JOSE** 

H.R. PEDRO VALENCIA

**LOS HATILLOS** 

SAN FCO

H.R. MICTOR PEÑALBA

H.R. EDILSA P. DE FUENTES

C. FALSO

SAN JUAN

SANCIONADO:

LICOO JOSE I VALENCIA ALCALDE MUNICIPAL

YAISETH RODRIGUEZ SECRETARIA MPAL

REPÚBLICA DE FALA
ALCAIDÍA FRANCISCO
ERPR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



#### **AVISOS**

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que la señora **ERNESTINA HERNÁNDEZ**, con cédula No. 7-91-2697, le traspasa el establecimiento comercial denominado **JORÓN LAS NEVADAS**, ubicado en Villa Carmen, calle principal, casa 3, corregimiento Villa Carmen, distrito de Capira, con el aviso de operación No. 7-91-2697-2010-214455, al señor **ENCARNACIÓN GARCÍA**, con cédula No. 9-171-539. L. 201-436201. Tercera publicación.

David, 25 de enero de 2016. AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **JUAN MANUEL MIRANDA ACOSTA**, con cédula de identidad personal 4-142-201, al público en general, que le traspasa a **VÍCTOR ARMANDO MIRANDA SAMUDIO**, con cédula de identidad personal 4-128-802, los derechos de aviso de operaciones No. 4-142-201-2014-430863, con nombre comercial **CANTINA MI PUEBLO**, ubicada en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de Cochea, Urbanización El Higo, calle principal, casa 00. L. 201-436437. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **RIGOBERTO GUEVARA QUINTERO**, con cédula de identidad personal No. 6-65-674, propietario del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA YINIRIS**, con aviso de operación 6-65-674-2011-256276, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en el edificio Flor Juvenil, calle centro, corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **HACIENDA LAS YINIS**, **S.A.**, con R.U.C. No. 155617589-2-2015. L. 201-435648. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: La sociedad anónima denominada **BALFOUR MERCANTILE S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Ficha 673959 desde el día 2 de septiembre de 2009, fue DISUELTA mediante Escritura Pública No. 565 de 8 de enero de 2016 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil, Folio No. 673959, Asiento 2, desde el 26 de enero de 2016. VACCARO & VACCARO. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 201-436574. Única publicación.

#### **EDICTOS**



# REPUBLICA DE PANAMA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN **PROVINCIA DE COLON**

# **EDICTO NO. 3-17-16**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Provincia de Colón al Público.

## HACE CONSTAR:

Que la señora JANETH JUDITH GONZALEZ GARCIA, con Cédula de Identidad Personal No. 3-706-1854, Residente en La Barriada Juan Demóstenes Arosemena ,Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-355-05 de 13 de diciembre de 2005, y según plano aprobado No. 301-13-6763 del 30 de abril de 2015, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de terreno Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,214.46 Mts. 2, que forma parte de la Finca No. 853, Tomo No. 226 R.A., Folio No. 74, Act. Rollo 26190, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Barriada Juan Demóstenes Arosemena, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 4.00 metros a Otros Lotes a Carretera Boyd Roosevelt

SUR: Resto de la Finca 853, Tomo 226 R.A., Folio 74, Propiedad del MIDA Ocupado Por Odilia Ruth Pérez Gómez, Servidumbre de 3.00 metros a Otros Lotes a Carretera **Boyd Roosevelt** 

ESTE: Servidumbre de 3.00 metros a Otros Lotes a Carretera Boyd Roosevelt

OESTE: Servidumbre de 4.00 metros a Otros Lotes a Carretera Boyd Roosevelt, Resto de la Finca 853, Tomo 226 R.A., Folio 74, Propiedad del MIDA Ocupado Por Odilia Ruth Pérez Gómez

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón ó en la Corregiduria de San Juan y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

LE DENETRE

Dado en Sabanitas, a los 22 días del mes de enero de 2016.

Firma:

Nombre: Agro. Joel Pitti Espinos Director Regional de la ANATI-Colón.

Eirma:

Nombre: Licdo. Edgar Gaslin

Funcionario Sustanciador de la ANATI-Colón

GACETA OFICIAL



# REPUBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION ANATI, CHIRIQUI

#### EDICTO Nº.019-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

#### **HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) <u>SILVIA ROSA MIRANDA MORALES</u> Vecino (a) de <u>CHIRIQUI</u> Corregimiento de <u>CHIRIQUI</u> del Distrito de <u>DAVID</u> provincia de <u>CHIRIQUI</u> Portador de la cédula de identidad personal No.4-172-371 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº 4-0535 según plano aprobado Nº 405-07-24310 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de <u>0 HAS</u> +3,662.06 M².

El terreno está ubicado en la localidad de <u>SAN FRANCISCO</u> Corregimiento <u>SAN ANDRES</u> Distrito de <u>BUGABA</u> Provincia de <u>CHIRIQUI</u> comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** T.N. OCUPADAS POR ANIBAL OMAR GUERRA

SUR: CAMINO DE 15.00 Mts. BUENA VISTA A LA CALLE PRINCIPAL

**ESTE**: T.N. OCUPADAS ESTEBAN CHAVEZ RIOS

**OESTE: T.N. OCUPADAS ANA MARIA RIOS MORALES** 

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría **SAN ANDRES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en \_\_\_\_\_ a los \_\_12 días del mes de FEBRERO de \_\_2015

Firma: Sub la Ano. Licda. MITZILA FARRUĞIA

Secretaria Ad - Hoc.

Firma: LICDO. CAMILO ENRIQUE CANDANEDO

Funcionario Sustanciador Encargado

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201- 436 37

# EDICTO No. 286

|  |                               | ·             |                                   |                 |                |
|--|-------------------------------|---------------|-----------------------------------|-----------------|----------------|
| DIRECCION DE INGL<br>CATASTRO.           | ENIERIA MÚNIC                 | CIPAL DE      | LA CHOR                           | RERA - <u>S</u> | ECCION DE      |
| ALCALDIA MUNICIPAL                       | DEL DISTRITO I                | DE LA CHO     | RRERA.                            |                 |                |
| EI SUSCRITO ALCALDE                      | E DEL DISTRITO                | DE LA CHO     | ORRERA, HA                        | ACE SABER       | t:             |
| QUE EL SEÑOR (A)                         | TACINTA SANCH                 | ez velas(     | DEZ, muje                         | er, paname      | ena,           |
| mayor de edad, re                        |                               |               |                                   |                 |                |
| de la cedula de i                        |                               |               |                                   |                 |                |
| :  |                               | -,            |                                   |                 |                |
|  |                               |               |                                   |                 |                |
|  | ž.                            | •             |                                   |                 | <del></del>    |
| En su propio nombre en rep               | presentación de S             | MI PROPTA     | PERSONA                           | ί,              |                |
| Ha solicitado a este D                   | espacho que se                | e le adjudio  | que a titulo                      | de plena p      | oropiedad, er  |
| concento de venta de                     | un lote de ter                | reno Munic    | inal Urbano                       | localizado      | en el luga     |
| denominado CALLE 50                      | NORTE,                        | de la Barria  | ada <u>BIAN</u>                   | CHEKI NO.       |                |
| Conegimento                              |                               |               | , aoi iao                         | LAGILA CONTACT  | 577            |
| son los siguiente:                       | ngue con el nun               | 11610         | у                                 | cuyo iiridei    | os y medida    |
| FINCA 60                                 | 28 FOLIO 104                  | TOMO 194      |                                   |                 |                |
| NORTE: PROPIEDA                          | D DEL MUNICIA                 | PIO DE LA     | CHORRERA                          | CON, 32         | .94 MTS        |
| FINCA 60<br>SUR : PROPIEDA               | 28 FOLIO 104<br>D DEL MUNICIA |               |                                   | CON. 32         | .94 MTS        |
| ESTE : CALLE 5                           |                               |               |                                   | CON. 20         | .00 mts        |
| FINCA 60                                 | 28 FOLIO 104<br>D DEL MUNICI  | TOMO 194      | CHORRERA                          | CON. 20         | .00 MYS        |
| OESTE: PROPIEDA                          |                               |               |                                   |                 |                |
| AREA TOTAL DE TERR<br>QUADRADOS CON OCE  | C(NU)                         |               | uenta y o<br>Ados (658            |                 |                |
| con base a lo que dispone                | al Antiquia 14 dal            | Aguarda Mu    | nicinal No 11                     | A del 6 de      | marzo de 1960  |
|  |                               |               |                                   |                 |                |
| se fija el presente Edicto               |                               | 2 1           |                                   |                 |                |
| (10) días, para que dentro o             | licho plazo o termi           | no pueda opo  | onerse la (s) q                   | ue se encuent   | ran afectadas. |
| Entrégueseles senda copia                | del presente Edicto           | al interesad  | o, para su pub                    | licación por u  | ına sola vez   |
| En un periódico de gran cir              | culación y en La C            | Gaceta Oficia | <b>l</b> .                        | .*              | 1 ,            |
| La Chorrera, 18 de                       |                               |               | de                                | dos mil         | quince         |
| Lite Onton                               | ·                             |               |                                   |                 |                |
|  |                               |               | *                                 |                 |                |
|  |                               |               |                                   |                 |                |
| ALCALDE:                                 | (:                            | fdo.) SR.     | . Tomas ve                        | Lasquez C       | ORREA          |
|  |                               |               |                                   |                 |                |
|  |                               |               |                                   |                 |                |
| JEFA DE LA SECCION D                     | E CATASTRO.                   | (fdo.) d.     | , LICDA. Î                        | RISCELYS        | DIAZ G.        |
| Es fiel copia de s                       |                               |               | 1                                 |                 |                |
| La Chorrera, dieci<br>diciembre de dos m |                               |               | $\bigcap_{i \in \mathcal{I}} C_i$ | A CALLA         | EPANA.         |
|  | Page you.                     | Trop /        | KISGENYS?                         | THE G. P        | A FIRST        |
| 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0  | 4.5 3777.3                    | DELTA CEC     | ATOM DE C                         | POGTO KITH      | がNTですぎまし       |



# EDICTO Nº 380 - ANATI-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Panamá al público.

## **HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) MELIDA RIVERA HERNANDEZ Y OTROS

Vecino (a) de <u>SANTA LIBRADA N° 2</u> Corregimiento: <u>EL COCO</u> del Distrito de <u>LA CHORRERA</u> Provincia de <u>PANAMA</u> Portador de la cédula de identidad personal N° <u>8-430-333</u> ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° <u>8-5-391-2012</u> del <u>25</u> de <u>JULIO</u> De <u>2012</u> según plano aprobado N° <u>803-02-23728</u> la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicable con una superficie de <u>5 HAS + 6221.20 MTS</u> propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno esta ubicado en la localidad <u>EL CAIMITO</u> de Corregimiento <u>CAIMITO</u> Distrito de <u>CAPIRA</u> Provincia de <u>PANAMA</u> comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CHI FU S.A. FINCA: 267108, QUEBRADA LA COLORADA.

<u>SUR:</u> TITULO DE: RAFAEL RIVERA GONZALEZ FINCA 139351, ROLLO 16263 DOC. 8, RIO CAIMITO Y SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS.

**ESTE:** RIO CAIMITO.

OESTE: QUEBRADA LA COLORADA, TITULO DE : RAFAEL RIVERA GONZALEZ FINCA 139351, ROLLO 16263, DOC. 8. HACIA OTROS LOTES HACIA CAIMITO Y SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de <u>CAPIRA</u> o en la corregiduría de <u>CAIMITO</u> copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en <u>CAPIRA</u> a los <u>22</u> días del mes de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2015.</u>

Firma: Elba de Jas.
Nombre: ELBA DE JAEN

Secretario Ad – Hoc

**GACETA OFICIAL** 

Liquidación 201 - 430 375

GISTER ABDEL A. RIVERA

Jefe Sustanciador NATI-Panamá Oeste